

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Pesetas. 5  
 PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) Por tres meses..... 20  
 BALBARES Y CANARIAS.....  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45  
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

## GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

## REALES DECRETOS

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Arsenio Martínez de Campos.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

Usando de la prerrogativa que Me compete con arreglo al art. 36 de la Constitución de la Monarquía;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices; D. Cayo Quiñones y León, Marqués de San Carlos; D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, y D. Emilio Bravo y Romero.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
**Antonio Cánovas del Castillo.**

## MINISTERIO DE MARINA

## REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y para cubrir vacante reglamentaria;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover á la dignidad y alto empleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante D. Guillermo Chacón y Maldonado.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**José María de Beránger.**

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el ar-

tículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª, «Ministerio de la Gobernación», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, para atender á los gastos á que dé lugar la representación de España en el Congreso postal que ha de celebrarse en Viena en el mes de Mayo próximo.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con el de igual importancia que figura en el concepto 7.º del cap. 9.º, artículo único, «Para gastos de representación de España en las Conferencias telegráficas de París.»

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 96.330 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 9.ª, «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas», del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91, para obras de reparación en el edificio que ocupa el Hospital del Niño Jesús de esta Corte y para cubrir otras obligaciones de carácter urgente.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede un crédito extraordinario de 60.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 2.ª, «Ministerio de Estado», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del corriente año económico 1890-91, para atender á los gas-

tos á que dé lugar la permanencia en territorio español de la Embajada marroquí.

Art. 2.º El importe del referido crédito extraordinario se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

A propuesta del Ministro de Hacienda; de acuerdo con el Consejo de Ministros; de conformidad con el de Estado en pleno, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 25 de Junio de 1870;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito extraordinario de 113.200 pesetas concedido á un capítulo adicional del presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Gobernación por Real decreto de 2 de Agosto del año último, para atender al gasto que ocasionará el establecimiento de cables telegráficos submarinos desde la Península al Norte de Africa, se considerará ampliado en la suma de 50.000 pesetas para subvenir á las obligaciones á que dé lugar la adquisición de terrenos para casetas, mobiliario de la de Alborán, construcción de ramales de enlace y gratificaciones de residencia al personal de las estaciones de Alborán y costa de Africa.

Art. 2.º El mencionado capítulo adicional se entenderá redactado en la siguiente forma: «Capítulo adicional. Gastos que ha de ocasionar el tendido de cables al Norte de Africa. Art. 1.º Para pago de la primera anualidad de las diez que han de satisfacerse por gastos de dichos cables, 131.769 pesetas. Art. 2.º Para adquisición de solares, construcción de ramales, mobiliario de la caseta de Alborán y su transporte, gastos de Administración á imprevistos, 6.461 pesetas. Art. 3.º Haberes y gratificaciones del personal que ha de servir las estaciones durante los cuatro últimos meses del actual año económico, 24.970 pesetas. Total, 163.200 pesetas.»

Art. 3.º El importe de la referida ampliación se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si las rentas ó recursos eventuales del Estado no proporcionaran valores superiores á las obligaciones que por cuenta del presupuesto deban satisfacerse.

Art. 4.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á veintiséis de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
**Fernando Cos-Gayón.**

## MINISTERIO DE FOMENTO

## REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,  
 Vengo en relevar del cargo de Comisario de Agri-

cultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia á D. Ramón Galvañón; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

Atendiendo á las circunstancias que concurren en D. Carlos Dupuy de Lome;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrarle Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Santos de Isasa.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

### REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de primera clase, Magistrado administrativo del Tribunal local contencioso administrativo de las islas Filipinas á D. Mariano Menéndez Valdés, que es Gobernador civil de Bataán en las mismas islas, y reúne las condiciones requeridas por el inciso quinto del art. 15 del Real decreto ley de 23 de Noviembre de 1888.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Antonio Díaz Valdés, que desempeña igual cargo en la de Albay, en las mismas islas.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Albay, en las islas Filipinas, á D. Aurelio Ferrer y Dragas, que ha desempeñado dicho cargo en las mismas islas, y reúne circunstancias de las requeridas en la condición primera del art. 12 del Real decreto ley de 13 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Miguel Torija y Escrich, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado dicho cargo.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Administración de segunda clase, Gobernador civil de la provincia de Bula-

cán, en las islas Filipinas, á D. José Montero y Vidal, que es Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de Ultramar y honorario de Administración, y reúne las condiciones establecidas por la segunda del artículo 12 del Real decreto ley de 13 de Octubre último.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Ulpiano Valdés y Peña del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Administrador central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico.

Dado en Palacio á veintisiete de Febrero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,  
**Antonio María Fabié.**

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y Secretario de Avión; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 17 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión de los Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, que ha sido decretada por el Gobernador de la provincia de Orense en 24 de Diciembre último.

De las diligencias practicadas por el Delegado que dicha Autoridad nombró á fin de inspeccionar los servicios municipales del referido pueblo, resulta: que examinado el libro de actas corriente, apareció que por falta de suficiente número de Concejales no había celebrado la Corporación las sesiones correspondientes á los días 19 y 26 de Enero, 16 de Febrero, 16 de Marzo, 20 de Abril, 31 de Agosto, 12 y 16 de Octubre, 16 de Noviembre y 7 de Diciembre, ni las extraordinarias ó supletorias correspondientes, sucediendo lo propio en años anteriores; que el inventario de la documentación empieza en 17 de Julio de 1887 y termina en 22 de Octubre siguiente, sin que con posterioridad hubiese sido adicionado; que el padrón de vecinos ha sido formado en 1.º de Enero de 1880 y no contiene las rectificaciones que debieron haberse hecho anualmente, afirmando el Alcalde y Secretario que con posterioridad á dicho padrón no se ha verificado ningún otro; que no existían libros registros de entrada y salida; que reclamados los libros de contabilidad del ejercicio corriente, manifestó el Secretario que no podía exhibirlos por hallarse en la capital con objeto de formalizar aquélla; que desde 1887 no existe libro de arcos; que tampoco tenía la Corporación libro de balances, ni el de inventario que exige la ley de Contabilidad; que en el arca de caudales que se halla en la Casa Consistorial no apareció existencia alguna ni documentos de ninguna clase, manifestando el Secretario que todo se hallaba en poder del Depositario, y como éste fuese llamado por la Delegación, se manifestó que se hallaba en Vigo comisionado para la entrega de quintos; que sin las correspondientes justificaciones se hicieron alteraciones de alta y baja en la riqueza imponible, haciendo asimismo inscripción de nuevos contribuyentes y supresión de otros; y que alguno de los Concejales aparecen en el padrón de cédulas personales, figurando en clase inferior á la que realmente les corresponde, como asimismo acontece en los repartos de consumos.

En su vista el Gobernador, por providencia de 24 de Diciembre último resolvió suspender en el ejercicio de sus cargos al Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, á quienes sustituyó interinamente con individuos que habían pertenecido al mismo por elección, y remitió el tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

La Sección, teniendo en cuenta que la falta de documentos referidos, las informalidades en las actas de las sesiones, la carencia de los libros de contabilidad necesarios y demás hechos expuestos, no sólo acusan un abandono y negligencia punibles por parte del Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, sino que considerando además que la no exis-

tencia del padrón de habitantes imposibilita la buena administración de los intereses vecinales, y que las injustificadas alteraciones en el repartimiento de la riqueza imponible, cédulas personales y reparto de consumos pueden estimarse como actos constitutivos de delito, entiende que se halla suficientemente justificada la providencia del Gobernador de Orense, y que debe por lo mismo confirmarse.

Habiendo sido esta dictada en 24 de Diciembre último, según queda dicho, cree asimismo la Sección que á pesar de los días transcurridos se halla V. E. en tiempo hábil para adoptar sobre este asunto la resolución que estime oportuna, con arreglo á lo establecido en el artículo 36 de la ley Electoral vigente y Real orden de 13 del actual;

En virtud pues de lo expuesto, la Sección opina:

1.º Que procede confirmar en todas sus partes la providencia del Gobernador de Orense, fecha 24 de Diciembre último, por virtud de la cual suspendió en sus cargos de Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, sin perjuicio de lo que los Tribunales de justicia resuelvan.

Y 2.º Que respecto del Secretario debe estarse á lo dispuesto en el art. 124 de la ley Municipal.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1891.

SILVELA

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca, cuya provisión corresponde al turno de concurso, se anuncie antes á traslación según determina la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886 se anuncie la provisión por concurso de las seis categorías honoríficas de ascenso vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, por ascenso, á la de término de D. Mamés Esparabé, D. Federico de Castro, D. Antonio González y D. Mariano Viscasillas en 4 de Mayo de 1883, 10 de Abril y 16 de Julio de 1884 y 10 de Marzo de 1885, respectivamente, y fallecimiento de D. Manuel Cueto y D. José Somoza en 8 y 18 de Diciembre de 1889.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886 se anuncie la provisión, por concurso, de las dos categorías honoríficas, de término, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras, por fallecimiento de D. Alfredo Adolfo Casús y D. Anacleto Longué y Molpeceres en 19 de Febrero de 1889 y 14 de Mayo de 1890 respectivamente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión de tres categorías de ascenso, vacantes en la Facultad de Farmacia.

cia, por fallecimiento de D. Fructuoso Plano y Pujol y D. Pedro Lletget en 10 de Enero de 1890 y 9 de Enero de 1889 respectivamente, y por pase á término de Don Gabriel de la Puerta en 26 de Julio de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que bajo las condiciones que determina la Real orden de 7 de Abril de 1886, se anuncie la provisión de cinco categorías de término, vacantes en la Facultad de Medicina, por fallecimiento de D. Aureliano Maestre de San Juan, D. José Montero Ríos, D. Santiago López Argüeta y D. Tomás Santero en 1.º de Junio de 1890, 27 de Octubre de 1890, 14 de Diciembre de 1890 y 21 de Febrero de 1888 respectivamente, y por jubilación de Don Juan Creus en 31 de Diciembre de 1890.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil durante el mes de Enero último en la custodia de la riqueza forestal.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Excmo. Sr.: En virtud de concurso y propuesta de ese Consejo, S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien trasladar á la cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central al Catedrático D. Amalio Jimeno y Cabañas, con el sueldo que actualmente disfruta en la misma Facultad y Universidad.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1891.

ISASA

Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

*Méritos y servicios.*

En 10 de Julio de 1874 Doctor en Medicina y Cirugía con nota de Sobresaliente en la Universidad Central. Varios premios ordinarios y nota de Sobresaliente durante su carrera.

En 26 de Septiembre de 1874 premio extraordinario de Doctor en Medicina y Cirugía, obtenido por medio de pública oposición en la Universidad Central.

Por Real orden de 19 de Julio de 1887 se le concedió la categoría honorífica, de ascenso, en la Facultad de Medicina, con la antigüedad de 13 de Abril de 1881.

En 10 de Septiembre de 1878 nombrado por Real orden Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Clínica de Obstetricia, vacante en las Universidades de Barcelona y Sevilla, cargo que desempeñó, por lo cual se le dieron las gracias de Real orden.

En 8 de Febrero de 1882, por Real orden, nombrado Vocal del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Patología especial médica, vacante en la Universidad de Zaragoza, cargo que desempeñó, por lo cual se le dieron las gracias de Real orden.

*Tratado de Patología general.* 1886. Esta obra está declarada de mérito para el ascenso en el Profesorado de Universidades por Real orden de 1.º de Marzo de 1887, en vista de lo informado con fecha de 11 de Noviembre de 1886 por la Sección 4.ª del Consejo de Instrucción pública.

En 10 de Agosto de 1875 Catedrático numerario, por oposición, de Patología general con su Clínica y Anatomía patológica en la Universidad de Santiago.

En 5 de Abril de 1876 Catedrático numerario de igual asignatura en la Universidad de Valladolid, en virtud de traslación.

En 24 de Febrero de 1877 Catedrático numerario de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar de la Universidad de Valencia, en virtud de concurso.

Por Real orden de 1.º de Enero de 1882, S. M. el REY (Q. D. G.), conforme á lo establecido en la ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881, dispuso que este interesado, que ocupaba el núm. 243 del escalafón, disfrutase desde la fecha de la Real orden el sueldo de 4.000 pesetas anuales.

Por Real orden de 24 de Noviembre de 1885 fué ascendido al núm. 210 del escalafón de los de las del Reino, con la antigüedad de 2 de Octubre de dicho año, y sueldo desde el propio día de 5.000 pesetas anuales.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

En el pleito promovido por D. Juan Catena Biedma contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 19 de Diciembre de 1884 sobre servidumbre forzosa de acueducto en fincas de su propiedad en Albánchez (Jaén), se dictó sentencia por este Tribunal en 27 de Diciembre de 1890, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta á nombre de D. Juan Catena Biedma contra la Real orden dictada por el Ministerio de Fomento en 19 de Diciembre de 1884, la cual queda firme y subsistente.

No habiendo podido notificarse dicha sentencia al Licenciado D. Antonio María Biedma que representaba al demandante en estos autos por ignorarse su domicilio actual, la Sala acordó en 21 de Enero último se publique la parte dispositiva de la sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Jaén*, para que pueda llegar á noticia de los interesados.

Madrid 17 de Febrero de 1891.—El Secretario de la Sala, Licenciado Díaz Merry. 291—M

En cumplimiento de providencia dictada por este Tribunal en el pleito promovido por D. Eusebio Arias Vázquez contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Septiembre de 1889 sobre comiso de varias pipas de ron en Zaragoza á D. José Roche, se cita al demandante ó á sus herederos ó causahabientes, á fin de que comparezcan en forma en estos autos y suministren el papel sellado necesario para las actuaciones; bajo apercibimiento del perjuicio á que haya lugar.

Madrid 17 de Febrero de 1891.—El Secretario de Sala, Licenciado Luis de Urquiola. 292—M

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Secretaría general.

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano Ortiz, Oficial de Administración militar, Pagador de la Factoría de subsistencias de la Comandancia general de Puerto Príncipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881 correspondiente al mes de Junio del año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 300—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Gómez Pardo, Oficial de Administración militar, Pagador de embarcaciones menores de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 301—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Pedro Sánchez Bravo, Comisario de Guerra que fué de Santa Clara (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra, correspondiente al mes de Junio de 1881 (año económico de 1880-81); en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 302—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ramón Carlos Hueva, Oficial de Administración militar y Pagador de embarcaciones menores de Mayán (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 303—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. David M. Ramos, Comisario de Guerra que fué de Mayán (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881 (año económico de 1880-81); en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 304—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Mariano de Usera, Comisario de Guerra que fué de la Habana, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 305—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. José Bonafox, Oficial primero de Administración militar, Pagador del Hospital militar de Santa Clara (Cuba), cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 306—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Manuel de Rojas, Comisario de Guerra que fué de Puerto Príncipe, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 307—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Cuba de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Ricardo Benítez, Comisario de Guerra de la isla de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos de Guerra del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 308—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de las islas de Cuba y Puerto Rico de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Juan Romeo, Oficial de Administración militar, Pagador de la Sección de transportes de Santiago de Cuba, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de gastos públicos del mes de Junio de 1881, correspondiente al año económico de 1880-81; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—Segundo G. Luna. 309—M—1

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha liquidado y remesado á la provincia de que procede, y se expresa á continuación para su pago en metálico desde el 2 de Marzo próximo la factura de valores que antes se convertían en Deuda amortizable al 4 por 100, cuyo concepto y numeración es el siguiente:

Numeración de las facturas. Provincias.

*Cinco vencimientos.*

Factura núm. 10.774. . . . . Burgos.

Lo que se anuncia para conocimiento del interesado.

Madrid 25 de Febrero de 1891. — El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

Resultado de la subasta que con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 17 del corriente se ha verificado en este día para la adquisición de títulos y residuos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con objeto de convertir su importe en inscripciones nominativas á favor de Corporaciones civiles.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta; 78 0/0

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. A. de Carrasquedo. . . . .	200.000	78'09
D. J. A. Portalés. . . . .	1.450.000	78'19

NOTA. No han sido admitidas las anteriores proposiciones por exceder los cambios ofrecidos del señalado como máximo para esta subasta.

Madrid 25 de Febrero de 1891.—El Director general, el Marqués de Goicoerrotea.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Enero de 1891, comparados con los de igual mes de los años de 1889 y 1890.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
<b>NOMENCLATURA</b>												
<b>CLASE I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>												
1	Mármoles, jaspes, etc. en trozos.....	199.775	339.868	521.050	»	»	17.980	30.588	46.895	»	»	»
2	— cortados en cualquier forma.....	36.437	684.479	547.565	»	»	5.101	95.827	76.659	»	»	»
4	Las demás piedras y tierras.....	4.208.667	6.963.032	4.660.525	»	»	189.390	313.236	20.972	»	»	»
5	Carbón mineral.....	114.161	112.001	146.954	»	»	2.884.025	2.800.025	3.673.850	»	»	»
6	— cok.....	31.911	27.068	25.682	»	»	797.775	676.700	642.050	»	»	»
7	Alquitranes, breas, asfaltos, etc.....	3.244.282	2.089.759	4.733.443	»	»	324.428	208.975	473.344	»	»	»
8	Petróleos brutos.....	337.195	4.156.089	7.648.526	»	»	80.927	997.461	1.835.646	»	»	»
9	(a) Petróleos brutos.....	65.628	98.207	139.185	»	»	15.751	23.570	37.404	»	»	»
10	(b) Otros aceites minerales brutos.....	30.394	46.918	156.585	»	»	7.294	11.260	33.580	»	»	»
11	(c) Oleaifas, vaselinas, etc.....	208.618	386.023	220.106	»	»	54.241	100.366	57.228	»	»	»
12	(a) Petróleos rectificad.....	8.533	11.298	5.176	»	»	2.219	2.937	1.346	»	»	»
13	(b) Otros aceites minerales rectificad.....	15.192	59.822	1.735	»	»	3.950	15.584	451	»	»	»
14	(c) Bencina, gasolina, etc.....	1.095	76	3	»	»	21.900	1.520	60	»	»	»
15	Minerales.....	334.112	361.126	318.063	»	»	100.234	108.338	95.419	»	»	»
16	Vidrio hueco común.....	93.109	109.829	79.202	»	»	158.285	186.709	134.643	»	»	»
17	Cristal y el vidrio que le imita.....	148.947	194.495	215.710	»	»	119.158	155.596	172.568	»	»	»
18	Vidrios azogados, etc.....	4.647	5.127	4.758	»	»	14.870	16.406	15.226	»	»	»
19	Barro en baldosas, ladrillos y tejas.....	1.365.402	3.539.019	1.633.545	»	»	95.578	247.731	114.348	»	»	»
20	Loza de pedernal y el barro fino.....	66.850	76.963	55.447	»	»	96.933	111.586	80.398	»	»	»
21	Porcelana.....	35.023	34.237	30.330	»	»	87.553	85.592	75.825	»	»	»
<b>CLASE II.—Metales y sus manufacturas.</b>												
22	Hierro colado en lingotes y viejo.....	738.970	3.329.822	1.343.404	»	»	51.728	208.114	94.038	»	»	»
23	— en tubos de todas clases.....	502.662	696.543	895.851	»	»	75.399	100.999	134.378	»	»	»
24	— en manufacturas ordinarias.....	441.939	626.541	377.415	»	»	106.065	147.237	90.580	»	»	»
25	— en manufacturas finas.....	167.215	139.895	101.428	»	»	110.362	90.932	66.942	»	»	»
26	— forjado y acero en barras-carriles.....	2.113.920	3.958.008	2.400.376	»	»	317.088	514.541	360.056	»	»	»
27	— en chapas desde 6 milímetros de grueso.....	225.584	240.609	414.364	»	»	45.117	45.716	82.873	»	»	»
28	— en id. hasta 6 milímetros y las barras.....	1.406.957	1.981.567	2.424.016	»	»	337.670	435.945	581.764	»	»	»
29	— en piezas grandes.....	215.640	546.868	462.618	»	»	64.692	157.592	192.785	»	»	»
30	— en alambre.....	367.711	288.117	289.396	»	»	128.699	92.197	101.289	»	»	»
31	— en clavos y tornillos.....	312.189	398.798	335.536	»	»	177.948	219.339	291.256	»	»	»
32	— en tubos.....	388.165	404.204	367.059	»	»	120.331	117.219	113.788	»	»	»
33	— forjado y acero en manufacturas.....	812.483	674.655	575.102	»	»	649.986	532.977	460.082	»	»	»
34	— Hoja de lata sin labrar.....	350.289	393.907	209.635	»	»	182.150	196.964	109.010	»	»	»
35	— Cobre de primera fundición y el viejo.....	4.839	27.766	1.350	»	»	7.259	45.814	2.025	»	»	»
36	— y latón en barras y lingotes.....	21.269	26.292	42.636	»	»	43.601	57.842	87.404	»	»	»
37	— y latón en planchas, clavos, etc.....	37.118	133.294	39.890	»	»	85.371	322.498	91.747	»	»	»
38	— y latón en tubos y piezas grandes.....	9.456	12.579	37.679	»	»	25.058	34.592	99.849	»	»	»
39	— bronce y latón labrados, etc.....	40.529	34.543	28.817	»	»	162.116	138.172	115.268	»	»	»
40	— Estañó en lingotes.....	18.288	47.246	41.389	»	»	45.720	118.115	103.473	»	»	»
<b>CLASE III.—Drogas y productos químicos.</b>												
41	Acete de coco, palma y demás sólidos.....	636.193	837.928	971.449	»	»	400.802	527.895	612.013	»	»	»
42	Los demás aceites vegetales.....	48.795	35.853	223.817	»	»	29.268	21.512	134.290	»	»	»
43	Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	157.768	99.991	56.796	»	»	31.554	17.998	11.359	»	»	»
44	Simientes oleaginosas.....	373.678	603.766	821.857	»	»	108.367	175.092	238.339	»	»	»
45	Los demás productos vegetales.....	157.348	159.700	167.695	»	»	196.685	199.625	209.619	»	»	»
46	Anil y cochinilla.....	15.520	17.743	13.519	»	»	183.136	209.367	159.524	»	»	»
47	Extractos tintóreos.....	261.585	214.493	161.980	»	»	256.353	203.768	158.740	»	»	»
48	Barnices.....	30.649	29.276	29.359	»	»	61.298	58.552	58.718	»	»	»
49	Colores en polvo ó en terrón.....	140.832	143.021	200.330	»	»	105.624	107.266	150.248	»	»	»
50	— preparados y las tintas.....	55.412	33.897	31.579	»	»	83.118	50.845	47.369	»	»	»
51	— artificiales.....	14.684	14.569	9.349	»	»	132.156	131.121	84.741	»	»	»
52	Acido muriático.....	37.515	78.840	36.750	»	»	4.502	9.461	4.410	»	»	»
53	— nítrico.....	3.708	12.270	1.796	»	»	1.923	6.743	934	»	»	»
54	— sulfúrico.....	22.099	13.554	103.266	»	»	3.094	2.169	14.457	»	»	»
55	Alcaloides y sus sales.....	64	129	245	»	»	9.600	25.800	36.750	»	»	»
56	Alumbre.....	84.877	65.870	100.949	»	»	13.580	10.539	16.152	»	»	»
57	Azufre.....	873.306	1.584.944	1.495.394	»	»	113.530	206.043	194.401	»	»	»
58	Carbonatos alcalinos.....	1.008.866	1.994.708	1.727.301	»	»	201.773	518.624	345.460	»	»	»
59	Cloruro de cal.....	239.249	61.945	202.065	»	»	59.865	62.167	52.537	»	»	»
60	— potasio, sulfato de sosa, etc.....	454.424	29.857	29.857	»	»	45.442	6.194	2.986	»	»	»
61	— sodio (sal común).....	20.543	13.476	745.132	»	»	411	270	14.903	»	»	»

	45 442 411	6 194 270	2 985 14 903	45 442 411	6 194 270	2 985 14 903	45 442 411	6 194 270	2 985 14 903
Colas y albúmina.....	70.292	71.224	77.469	70.292	71.224	77.469	70.292	71.224	77.469
Fósforo.....	3.090	31.896	44.466	18.540	31.896	44.466	18.540	31.896	44.466
Nitrato de potasa.....	87.693	48.407	32.410	48.231	48.407	32.410	48.231	48.407	32.410
— sosa.....	297.035	368.091	576.559	1.110	368.091	576.559	1.110	368.091	576.559
Productos farmacéuticos.....	16.898	100.840	67.450	84.490	100.840	67.450	84.490	100.840	67.450
— químicos no expresados.....	279.660	512.077	197.355	279.660	512.077	197.355	279.660	512.077	197.355
Almidón.....	159.691	109.841	46.327	183.068	109.841	46.327	183.068	109.841	46.327
Féculas industriales.....	1.703.848	424.101	158.981	511.154	424.101	158.981	511.154	424.101	158.981
Parafina, estearina, etc. en masas.....	186.763	321.551	243.423	229.679	321.551	243.423	229.679	321.551	243.423
— labradas.....	43.558	42.209	27.946	16.937	42.209	27.946	16.937	42.209	27.946
Perfumería y esencias.....	10.120	79.104	99.272	9.888	79.104	99.272	9.888	79.104	99.272
	3.615.160	4.660.397	4.119.008		4.660.397	4.119.008		4.660.397	4.119.008
CLASE IV.—Algodón y sus manufacturas.									
Algodón en rama.....	7.468.545	11.885.874	10.095.686	7.211.204	11.885.874	10.095.686	7.211.204	11.885.874	10.095.686
— hilado, hasta el núm. 35.....	14.920	31.024	35.732	16.242	31.024	35.732	16.242	31.024	35.732
— dicho, desde el núm. 36.....	6.529	24.514	11.921	3.406	24.514	11.921	3.406	24.514	11.921
— torcido á 3 ó más cabos.....	24.959	249.970	245.364	35.052	249.970	245.364	35.052	249.970	245.364
Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	63.565	471.192	322.477	60.516	471.192	322.477	60.516	471.192	322.477
— dichos, desde 26 hilos.....	1.469	24.177	17.586	2.155	24.177	17.586	2.155	24.177	17.586
— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	19.416	223.974	214.328	28.633	223.974	214.328	28.633	223.974	214.328
— dichos, desde 26 hilos.....	169	1.734	102	12	1.734	102	12	1.734	102
— diáfanos, como muselinas, etc.....	5.086	55.885	62.688	5.802	55.885	62.688	5.802	55.885	62.688
Acochados y piqués.....	1.386	13.932	17.964	2.170	13.932	17.964	2.170	13.932	17.964
Panas, veludillos y tejidos dobles.....	2.301	31.347	26.123	2.875	31.347	26.123	2.875	31.347	26.123
Tules.....	743	25.512	21.324	1.729	25.512	21.324	1.729	25.512	21.324
Puntillas, excepto las de crochet.....	2.784	22.764	21.096	1.994	22.764	21.096	1.994	22.764	21.096
Tejido de punto de crochet.....	7.832	18.428	37.008	4.112	18.428	37.008	4.112	18.428	37.008
— de id. de media en piezas, etc.....	1.550	15.215	13.769	1.967	15.215	13.769	1.967	15.215	13.769
— dicho, en medias, calcetines, etc.....	3.145	30.580	25.336	3.063	30.580	25.336	3.063	30.580	25.336
	11.153.750	13.126.222	11.168.504		13.126.222	11.168.504		13.126.222	11.168.504
CLASE V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.									
Cáñamo en rama y rastreado.....	470.451	388.254	409.289	470.447	388.254	409.289	470.447	388.254	409.289
Lino ídem id.....	14.559	8.755	10.692	10.910	8.755	10.692	10.910	8.755	10.692
Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	207.890	228.369	183.729	390.912	228.369	183.729	390.912	228.369	183.729
Hilaza de cáñamo ó lino.....	427.139	525.509	1.090.520	283.252	525.509	1.090.520	283.252	525.509	1.090.520
— de yute, abacá, etc.....	313.309	444.569	407.814	543.752	444.569	407.814	543.752	444.569	407.814
Tejidos de hilo llanos hasta 10 hilos.....	736	6.892	5.676	1.387	6.892	5.676	1.387	6.892	5.676
— ídem de 11 á 24.....	10.814	179.532	254.961	19.890	179.532	254.961	19.890	179.532	254.961
— ídem de 25 en adelante.....	492	21.168	22.234	1.015	21.168	22.234	1.015	21.168	22.234
— ídem cruzados y labrados.....	1.726	39.145	80.675	7.638	39.145	80.675	7.638	39.145	80.675
Encajes.....	31	11.500	10.250	41	11.500	10.250	41	11.500	10.250
Tejidos de punto de hilo.....	17	1.725	375	15	1.725	375	15	1.725	375
— de yute, abacá, etc., llanos.....	7.814	18.095	18.488	9.244	18.095	18.488	9.244	18.095	18.488
— ídem, cruzados ó labrados.....	12.254	63.967	45.625	8.962	63.967	45.625	8.962	63.967	45.625
	2.676.714	2.936.880	2.540.328		2.936.880	2.540.328		2.936.880	2.540.328
CLASE VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.									
Cerdas, crinas y pelos en rama.....	14.879	88.146	66.866	18.574	88.146	66.866	18.574	88.146	66.866
Lana sucia.....	3	35.520	156.139	65.058	35.520	156.139	65.058	35.520	156.139
— lavada.....	70.480	694.824	894.658	186.387	694.824	894.658	186.387	694.824	894.658
— peinada ó cardada.....	18.885	175.954	200.707	37.168	175.954	200.707	37.168	175.954	200.707
Estambre con aceite.....	6.648	58.305	54.044	1.284	58.305	54.044	1.284	58.305	54.044
— limpio.....	4.505	68.423	14.333	5.543	68.423	14.333	5.543	68.423	14.333
— teñido.....	5.636	36.391	43.785	1.274	36.391	43.785	1.274	36.391	43.785
Alfombras.....	4.382	27.647	21.399	11.227	27.647	21.399	11.227	27.647	21.399
Fieltros.....	875	4.848	1.484	5.974	4.848	1.484	5.974	4.848	1.484
Mantas.....	3.037	65.432	63.024	185	65.432	63.024	185	65.432	63.024
Tejidos de punto.....	6.543	165.735	137.969	3.444	165.735	137.969	3.444	165.735	137.969
Paños de lana pura.....	5.542	37.824	60.550	7.144	37.824	60.550	7.144	37.824	60.550
— con urdimbre de algodón.....	20.453	346.259	402.832	5.455	346.259	402.832	5.455	346.259	402.832
Los demás tejidos de lana pura.....	20.191	287.160	304.408	23.881	287.160	304.408	23.881	287.160	304.408
Dichos con urdimbre de algodón.....	20.276	2.032.468	2.430.865	30.187	2.032.468	2.430.865	30.187	2.032.468	2.430.865
	11.190	335.360	382.520	9.563	335.360	382.520	9.563	335.360	382.520
Seda cruda.....	69	8.040	5.280	88	8.040	5.280	88	8.040	5.280
— torcida.....	915	49.530	74.688	2.988	49.530	74.688	2.988	49.530	74.688
Borra de seda peinada.....	2.031	88.929	143.910	3.510	88.929	143.910	3.510	88.929	143.910
— dicha hilada sin torcer.....	2.668	228.142	346.275	3.019	228.142	346.275	3.019	228.142	346.275
Tejidos de seda pura llanos y cruzados.....	945	7.902	2.393	14	7.902	2.393	14	7.902	2.393
Terciopelos y felpas de seda pura.....	757	183.120	124.403	653	183.120	124.403	653	183.120	124.403
Tejidos de seda cruda y de borra.....	76	7.776	10.368	144	7.776	10.368	144	7.776	10.368
Tules, encajes y puntillas de seda.....	796	39.069	44.523	698	39.069	44.523	698	39.069	44.523
Tejidos de punto de seda.....	4.892	240.960	171.838	144	240.960	171.838	144	240.960	171.838
Terciopelos y felpas, con mezcla de algodón.....	633	7.185	4.950	803	7.185	4.950	803	7.185	4.950
Otros tejidos de seda, con mezcla de id.....				5.497			5.497		
Dichos con mezcla de lana ó pelos.....				163			163		
	1.293.190	1.293.621	1.348.452		1.293.621	1.348.452		1.293.621	1.348.452

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE			EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
							Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>												
162	404.289	184.819	91.951	»	»	»	262.788	119.807	59.768	»	»	»
163	43.792	102.918	47.148	»	»	»	59.119	138.939	63.650	»	»	»
164	24.922	27.318	18.984	»	»	»	49.844	54.636	37.968	»	»	»
165	11.192	6.408	16.525	»	»	»	37.493	21.467	55.359	»	»	»
166	14.422	12.467	14.353	»	»	»	43.266	37.401	43.059	»	»	»
167	8.814	5.390	5.438	»	»	»	220.350	134.750	135.950	»	»	»
168	3.303	3.673	3.254	»	»	»	16.515	18.365	16.270	»	»	»
169	26.881	22.322	29.959	»	»	»	53.762	44.644	59.918	»	»	»
170	119.631	106.588	222.887	»	»	»	75.367	67.150	140.419	»	»	»
171	16.404	25.072	18.379	»	»	»	49.212	75.216	55.137	»	»	»
<b>CLASE IX.—Madera y sus manufacturas.</b>												
174	1.050	1.112	1.271	»	»	»	997.500	1.056.400	1.106.976	»	»	»
175	64.585	44.979	45.331	»	»	»	3.423.005	2.383.887	2.402.543	»	»	»
176	39.673	103.374	221.343	»	»	»	13.022	34.113	73.043	»	»	»
177	3.977	8.573	9.848	»	»	»	2.227	4.800	5.515	»	»	»
178	110.436	119.924	197.744	»	»	»	46.383	50.368	83.052	»	»	»
179	177.025	190.298	160.810	»	»	»	354.050	380.596	321.620	»	»	»
180	60.711	70.756	64.343	»	»	»	136.600	159.201	144.772	»	»	»
181	13.535	11.500	14.460	»	»	»	75.796	64.400	80.976	»	»	»
185	707.227	474.790	1.047.894	»	»	»	113.156	75.966	167.663	»	»	»
	»	555.446	243.658	»	»	»	»	88.871	38.985	»	»	»
				»	»	»	5.161.739	4.298.602	4.425.245	»	»	»
<b>CLASE X.—Animales y sus despojos.</b>												
187	17	1	9	»	»	»	15.600	900	8.100	»	»	»
188	266	121	47	»	»	»	179.550	81.675	31.725	»	»	»
189	992	629	827	»	»	»	396.800	251.600	330.800	»	»	»
190	16	16	6	»	»	»	960	960	360	»	»	»
191	1.265	257	400	»	»	»	253.000	51.400	80.000	»	»	»
192	9.262	3.257	384	»	»	»	926.200	325.700	38.400	»	»	»
193	2.965	1.346	2.053	»	»	»	35.580	16.152	24.636	»	»	»
194	762.019	1.081.711	1.239.709	»	»	»	1.257.331	1.784.823	2.045.520	»	»	»
195	8.718	10.547	12.206	»	»	»	155.924	189.846	179.708	»	»	»
196	18.198	16.944	17.291	»	»	»	181.980	169.440	172.910	»	»	»
197	3.457	4.033	3.967	»	»	»	31.113	36.297	35.703	»	»	»
206	454.911	687.041	1.661.391	»	»	»	341.183	515.281	1.246.043	»	»	»
207	2.763.371	2.143.357	1.773.776	»	»	»	690.843	535.839	443.344	»	»	»
				»	»	»	4.466.064	3.959.913	4.677.249	»	»	»
<b>CLASE XI.—Maquinaria, carruajes y embarcaciones.</b>												
217	39.022	49.234	84.176	»	»	»	35.120	44.311	75.758	»	»	»
218	649.501	408.073	244.336	»	»	»	779.401	489.688	293.203	»	»	»
219	12.867	18.632	44.549	»	»	»	49.538	71.733	171.514	»	»	»
220	1.394.034	1.771.226	1.381.973	»	»	»	1.770.423	2.249.457	1.755.106	»	»	»
221	2	3	3	»	»	»	8.000	12.000	12.000	»	»	»
222	5	5	3	»	»	»	14.000	14.000	8.400	»	»	»
223	12	7	7	»	»	»	15.000	8.750	8.750	»	»	»
224	»	10.294	178.670	»	»	»	»	11.118	32.161	»	»	»
225	142.991	718.232	462.419	»	»	»	71.496	359.016	231.210	»	»	»
226	83.333	93.034	88.933	»	»	»	33.333	37.214	35.573	»	»	»
227	»	2	6	»	»	»	»	»	»	»	»	»
228	58.630	3.080	64.730	»	»	»	15.197	838	16.798	»	»	»
229	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
230	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	»	322.158	1.972.680	»	»	»	»	96.647	641.121	»	»	»
				»	»	»	2.791.508	3.394.772	3.281.594	»	»	»
<b>CLASE XII.—Sustancias alimenticias.</b>												
231	173.131	134.754	155.745	»	»	»	346.262	269.508	311.490	»	»	»
232	2.873	346	6.708	»	»	»	1.666	201	3.891	»	»	»
233	228.166	515.933	473.776	»	»	»	256.641	593.323	544.842	»	»	»
234	2.338	2.306	695	»	»	»	2.221	2.191	660	»	»	»
235	19.766	15.097	24.673	»	»	»	73.134	55.859	91.290	»	»	»
236	3.565.102	3.860.891	3.363.506	»	»	»	2.317.316	2.432.361	2.137.909	»	»	»
237	324.574	505.984	978.238	»	»	»	73.134	111.316	215.432	»	»	»
238	12.450	6.527	21.845	»	»	»	6.847	3.590	12.015	»	»	»

	21.840	0.821	12.830	552.871	280.951	24.404	78.666	154.804	6.233	
Arroz sin cáscara.....										
Trigo procedente de.....										
Estados Unidos.....	6.440	1.667.057	20.400	2.508.955	343.366	2.508.955	1.159	300.070	3.672	
Francia.....	8.039.507	8.300.994	11.120.716	11.120.716	8.039.507	11.120.716	61.806	1.494.179	451.612	
Rusia.....	1.350.743	2.833.740	3.343.412	3.343.412	1.350.743	3.343.412	1.447.121	510.073	2.001.729	
Otros países.....	13.727.289	13.302.738	18.456.131	13.302.738	13.727.289	18.456.131	243.134	90.170	601.814	
Alemania.....	51.782	23.755	29.700	23.755	51.782	29.700	670.902	2.394.492	263.277	
Austria.....	44.398	12.870	5.940	12.870	44.398	5.940	2.424.122	7.126	3.322.104	
Belgica.....	1.979.756	2.353.923	1.211.975	2.353.923	1.979.756	1.211.975	15.535	3.861	8.910	
Francia.....	74.364	53.294	193.453	53.294	74.364	193.453	13.319	1.782	1.782	
Otros países.....	2.150.300	2.449.782	1.441.068	2.449.782	2.150.300	1.441.068	593.927	706.177	363.592	
Francia.....	103.164	691.984	1.635.368	691.984	103.164	1.635.368	22.309	15.988	58.036	
Marruecos.....	1.097.040	2.546.931	1.102.651	2.546.931	1.097.040	1.102.651	645.090	734.934	432.320	
Rumania.....	990.370	40.000	40.000	40.000	990.370	40.000	12.380	83.038	196.244	
Rusia.....	183.998	275.595	22.072	275.595	183.998	22.072	131.645	305.632	132.318	
Turquia.....	97.050	742.084	5.637.623	742.084	97.050	5.637.623	118.844	4.800	4.800	
Otros países.....	519.141	2.865.717	9.433.321	2.865.717	519.141	9.433.321	22.072	33.071	33.071	
Francia.....	2.990.703	6.708.529	9.433.321	6.708.529	2.990.703	9.433.321	11.646	72.468	89.050	
Otros países.....	11.273	45.952	1.033	45.952	11.273	1.033	62.297	343.886	676.515	
Francia.....	2.199.847	1.681.717	4.547.170	1.681.717	2.199.847	4.547.170	358.884	805.024	1.131.998	
Otros países.....	2.048.813	1.252.541	654.851	1.252.541	2.048.813	654.851	2.592	10.569	238	
Cuba.....	215.355	912.198	952.775	912.198	215.355	952.775	527.963	403.612	1.091.321	
Puerto Rico.....	515.513	37.514	163.294	37.514	515.513	163.294	1.331.728	814.152	425.653	
Filipinas.....	8.571	5.393	2.901	5.393	8.571	2.901	139.981	592.929	619.304	
Otros países.....	40.346	9.521	30.465	9.521	40.346	30.465	335.083	24.384	106.141	
Francia.....	2.828.598	2.217.167	1.804.286	2.217.167	2.828.598	1.804.286	5.991	3.775	2.031	
Otros países.....	79.503	3.374	7.836	3.374	79.503	7.836	28.242	6.665	21.325	
Venezuela.....	79.503	68.765	419.487	68.765	79.503	419.487	1.841.025	1.441.905	1.174.454	
Otros países.....	1.361	50.763	124.421	50.763	1.361	124.421	106.956	137.321	864.467	
Cuba.....	111.807	194.854	28.140	194.854	111.807	28.140	166.956	144.406	880.923	
Puerto Rico.....	16.613	87.683	116.239	87.683	16.613	116.239	2.462	93.912	230.179	
Filipinas.....	129.781	283.300	427.826	283.300	129.781	427.826	223.614	389.708	52.059	
Ecuador.....	8.772	1.520	5.515	1.520	8.772	5.515	33.226	75.366	318.012	
Filipinas.....	781.660	277.256	259.661	277.256	781.660	259.661	259.302	558.986	232.518	
Arabia.....	62.600	65.777	60.673	65.777	62.600	60.673	17.983	3.116	832.768	
Méjico.....	227	44	1.380	44	227	1.380	1.602.403	568.375	11.306	
Otros países.....	1.209	8.522	16.813	8.522	1.209	16.813	128.330	134.843	532.305	
Cuba.....	857.072	353.119	343.992	353.119	857.072	343.992	5.468	92	124.380	
Puerto Rico.....	34.852	24.989	16.573	24.989	34.852	16.573	477	17.896	2.793	
Filipinas.....	8.140	16.856	3.698	16.856	8.140	3.698	2.539	724.322	35.307	
Francia.....	25.534	55.842	59.287	55.842	25.534	59.287	1.757.200	706.091	706.091	
Suecia.....	8.271	5.054	7.154	5.054	8.271	7.154	146.378	104.954	69.607	
Otros países.....	568	2.902	6.678	2.902	568	6.678	8.954	18.542	4.068	
Cuba.....	1	35	35	35	1	35	45.961	64.516	106.717	
Puerto Rico.....	2.892	32.878	26.158	32.878	2.892	26.158	18.610	11.394	16.096	
Filipinas.....	347	516	1.293	516	347	1.293	19.880	20.640	51.720	
Francia.....	1.010	3.404	2.662	3.404	1.010	2.662	40.400	136.160	106.480	
Suecia.....	511	1.197	779	1.197	511	779	20.440	47.880	31.160	
Otros países.....	5.329	40.898	37.605	40.898	5.329	37.605	210.315	1.621.405	1.470.635	
Vinos espumosos.....	178	196	233	196	178	233	89.000	98.000	116.500	
de las demás clases.....	3.420	1.126	871	1.126	3.420	871	513.000	168.900	130.650	
Conservas alimenticias.....	10.710	10.045	10.016	10.045	10.710	10.016	53.550	50.225	50.080	
Dulces.....	11.646	8.570	30.216	8.570	11.646	30.216	34.938	25.710	90.648	
Pastas para sopa y féculas alimenticias.....	208.529	222.095	236.729	222.095	208.529	236.729	104.265	111.048	118.364	
de lana.....	247	186	70	186	247	70	165.196	182.242	174.470	
de las demás clases.....	2.443	2.277	1.480	2.277	2.443	1.480	12.350	9.300	3.500	
Tejidos de goma elástica.....	3.361	4.570	1.955	4.570	3.361	1.955	26.888	22.770	15.640	
Otros países.....	8.535	10.133	8.314	10.133	8.535	8.314	119.910	142.499	118.083	
Francia.....							527.354	649.640	524.539	
Otros países.....										

CLASE XIII.—Yerros.

(1) No pueden determinarse las cantidades y valores de la pasta para hacer papel en el año 1889, porque la orden que previno esta distinción no empezó á regir hasta el mes de Enero del año 1890.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Enero de 1891, comparados con los de igual mes de los años de 1889 y 1890.

Partida de la Tabla.	VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS												
	CANTIDADES EXPORTADAS				EN LOS MESES DE ENERO DE				EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE				
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	
<b>NOMENCLATURA</b>													
<b>CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.</b>													
11	967	1.034	495	»	»	»	24.175	25.850	12.375	»	»	»	
12	2.138	107.298	75.513	»	»	»	278	13.949	9.817	»	»	»	
13	52.166	19.924	69.524	»	»	»	13.563	5.190	18.076	»	»	»	
14	1.152.271	560.000	95.000	»	»	»	622.226	302.400	51.300	»	»	»	
15	»	2.000	500.000	»	»	»	»	460	115.000	»	»	»	
16	1.201.800	1.500.000	261.000	»	»	»	27.641	34.500	15.663	»	»	»	
17	881.000	993.500	2.425.000	»	»	»	29.073	32.786	80.025	»	»	»	
18	»	»	10.000	»	»	»	»	»	100	»	»	»	
19	78.070	55.000	20.000	»	»	»	23.421	16.500	6.000	»	»	»	
20	84.058.899	53.638.979	65.502.611	»	»	»	3.194.242	2.038.292	2.489.099	»	»	»	
21	1.834.610	3.088.515	1.803.000	»	»	»	106.407	179.134	104.574	»	»	»	
22	404.452.250	518.994.000	401.440.650	»	»	»	4.449.972	5.708.934	4.415.847	»	»	»	
23	»	12.919.000	9.498.840	»	»	»	»	129.190	94.988	»	»	»	
24	587.081	1.000.000	»	»	»	»	29.354	50.000	»	»	»	»	
25	13.943	21.540	93.630	»	»	»	4.183	6.462	28.089	»	»	»	
26	26.650	12.400	38.435	»	»	»	11.993	5.580	17.296	»	»	»	
27	5.640	2.689	1.821	»	»	»	4.512	2.159	1.457	»	»	»	
28	1.205	2.614	4.024	»	»	»	1.205	2.614	4.024	»	»	»	
29	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
30	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
31	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
33	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
34	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
36	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
37	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
38	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
39	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
40	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
41	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
42	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
43	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
44	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
45	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
46	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
47	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
48	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
49	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
50	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
51	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
52	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
53	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
54	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
55	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
56	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
57	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
58	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
59	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
60	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
61	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
62	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
63	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
64	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
65	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
66	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
67	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
68	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
69	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
70	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
71	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
72	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
73	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
74	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
75	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
76	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
77	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
78	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
79	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
80	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
81	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
82	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
83	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
84	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
85	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
86	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
87	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
88	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
89	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
90	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
91	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
92	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
93	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
94	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
95	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Partida de la Tabla.

CLASE IV.—Manufacturas de algodón.

Tejidos de algodón blancos..... 648.060  
— teñidos y estampados..... 186.194



VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

CLASE XII.—Sustancias alimenticias.

Table with 4 columns: 1899, 1890, 1891, and 1891. Rows include items like 'Aves y caza', 'Carnes frescas', 'Jamones y carnes saladas', etc., with corresponding values in Pesetas.

EN EL MES DE ENERO DE

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE

EN EL MES DE ENERO DE

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE

Main data table with columns for years (1899, 1890, 1891) and Pesetas values. It is organized into sections for 'EN EL MES DE ENERO DE' and 'EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE'.





RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Enero y siete primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ENERO DE			EN LOS SIETE PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	4.954.584	7.166.303	7.771.042	38.761.442	53.376.155	55.410.384
— de exportación.....	20	302	»	15.315	2.954	638
Impuesto de carga.....	382.508	410.983	408.547	2.321.565	2.490.491	2.789.958
— de descarga.....	235.485	300.570	340.461	1.654.959	1.955.645	2.219.749
— de viajeros.....	19.415	17.821	13.989	171.513	204.281	123.199
Derechos menores.....	80.612	50.043	52.746	484.705	408.848	398.032
— de cuarentena y lazareto.....	1.863	720	222	36.982	28.567	93.197
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	26.816	46.677	35.503	237.459	340.672	404.582
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	4.289	»	»	36.191	3.556	4.915
— sobre los géneros coloniales.....	1.285.444	1.245.433	1.304.388	11.327.557	10.521.362	12.280.647
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	23.727	181.065	127.311	180.145	1.600.653	1.718.315
— por material de obras públicas.....	265.758	»	89.757	979.849	1.630.270	934.316
Ingresos eventuales.....	9.143	477	7	22.856	1.579	975
<b>TOTALES.....</b>	<b>7.289.664</b>	<b>9.420.394</b>	<b>10.143.973</b>	<b>56.230.547</b>	<b>72.565.033</b>	<b>76.378.907</b>
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	79.067.919	79.067.919	76.063.750
Diferencia de más.....	»	»	»	»	»	315.157
— de menos.....	4.005.753	1.875.023	722.277	22.837.372	6.502.886	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 19 de Febrero de 1889, 23 de Febrero de 1890 y 23 de Febrero de 1891.

DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

Aguardiente.....	102.994	813.289	677.275	1.102.984	7.650.230	7.605.909
Azúcar.....	507.182	396.400	316.321	4.862.084	4.536.750	5.982.451
Bacalao.....	692.377	745.611	649.167	5.237.035	5.099.220	5.490.070
Cacao.....	110.633	273.345	639.583	2.886.563	2.684.662	3.160.827
Café.....	464.794	195.150	194.709	2.215.824	1.353.248	1.399.217
Harina de trigo.....	177.400	202.531	132.384	1.574.706	1.409.902	1.036.436
Petróleos.....	163.787	1.049.541	1.740.947	2.117.980	7.275.698	8.850.700
Trigo.....	782.201	771.697	1.085.537	5.782.402	5.075.767	6.145.160
Los demás cereales.....	45.964	206.312	310.727	657.976	1.311.542	2.574.719
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.047.332</b>	<b>4.653.876</b>	<b>5.746.650</b>	<b>26.437.554</b>	<b>36.397.019</b>	<b>42.245.489</b>
Importe de la recaudación total.....	7.289.664	9.420.394	10.143.973	56.230.547	72.565.033	76.378.907
Los demás artículos.....	4.242.332	4.766.518	4.397.323	29.792.993	36.168.014	34.131.418

Madrid 24 de Febrero de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 26 de Febrero de 1891.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	2	Soltero...	Viruela.....	Pacífico, 16.....	»	29	Hembra..	5	Soltera..	Escarlatina.....	San Dámaso, 7.....	»
2	Idem.....	4	Idem.....	Sarampión.....	Costanilla Santiago, 7 y 9	»	30	Idem.....	3	Idem.....	Difteria.....	Miguel Servet, 5.....	»
3	Idem.....	2 m.	Idem.....	Idem.....	Gorguera, 13.....	»	31	Idem.....	9	Idem.....	Idem.....	Atocha, 88.....	»
4	Idem.....	5	Idem.....	Difteria.....	Ercilla, 10.....	»	32	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	San Bernardino, 18.....	»
5	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Plaza de San Ildefonso, 6.	»	33	Idem.....	2 m.	Idem.....	Bronquitis.....	Estudios, 9.....	»
6	Idem.....	29	Casado..	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.....	»	34	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Buenavista, 24.....	»
7	Idem.....	28	Soltero..	Idem.....	Idem.....	»	35	Idem.....	2	Idem.....	Idem.....	San Bartolomé, 2.....	»
8	Idem.....	46	Casado..	Idem.....	San Onofre, 8.....	»	36	Idem.....	42	Viuda...	Pneumonia.....	Segovia, 27.....	»
9	Idem.....	52	Idem.....	Septicemia.....	Hospital Militar.....	»	37	Idem.....	18	Soltera..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
10	Idem.....	30	Idem.....	Insufic. <sup>a</sup> mitral.....	Hospital de la Princesa..	»	38	Idem.....	4 m.	Idem.....	Idem.....	Maldonado, 9.....	»
11	Idem.....	13 m.	Soltero..	Bronquitis.....	Plaza de Lavapiés, 8.....	»	39	Idem.....	2	Idem.....	Pleuropneumonia.....	Cava Alta, 23.....	»
12	Idem.....	16 d.	Idem.....	Idem.....	Sebastián Herrera, 7.....	»	40	Idem.....	62	Casada..	Catarro pulmonar.....	Car. de Extremadura, 1..	»
13	Idem.....	1 m.	Idem.....	Idem.....	Almendo, 9.....	»	41	Idem.....	10	Soltera..	Gastroenteritis.....	San Andrés, 26.....	»
14	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 60.....	»	42	Idem.....	9 m.	Idem.....	Tabes mesentérica.....	Claudio Coello, 101.....	»
15	Idem.....	51	Casado..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»	43	Idem.....	84	Idem.....	Apoplejía.....	Tahona Descalzas, 4.....	»
16	Idem.....	50	Idem.....	Idem.....	Arroyo Embajadores, 11..	»	44	Idem.....	63	Casada..	Congestión.....	Serrano, 54.....	»
17	Idem.....	52	Idem.....	Idem.....	Espíritu Santo, 37.....	»	45	Idem.....	60	Soltera..	Idem.....	Zabaleta, 31.....	»
18	Idem.....	80	Soltero..	Enterocolitis.....	López de Hoyos (asilo).....	»	46	Idem.....	44	Casada..	Periencefalitis.....	Orden, 20.....	»
19	Idem.....	3 m.	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Camino Carabanchel, 24.	»	47	Idem.....	.....	.....	Hemorragia.....	.....	Judicial.
20	Idem.....	7 m.	Idem.....	Meningitis.....	San Andrés, 12.....	»	48	Idem.....	6	Soltera..	Meningitis.....	Sombrerete, 8.....	»
21	Idem.....	7 m.	Idem.....	Idem.....	Toledo, 141.....	»	49	Idem.....	72	Viuda...	Anasarca.....	Milaneses, 7.....	»
22	Idem.....	1	Idem.....	Idem.....	Doctor Fourquet, 27.....	»	50	Idem.....	1	Soltera..	Raquitismo.....	Guttenberg, 2.....	»
23	Idem.....	6 m.	Idem.....	Idem.....	Cuesta de Descargas, 8..	»	51	Idem.....	71	Viuda...	Cáncer.....	Ferraz, 62.....	»
24	Idem.....	1	Idem.....	Eclampsia.....	Cava Baja, 29.....	»	52	Idem.....	55	Idem.....	Idem.....	Angel, 21.....	»
25	Idem.....	76	Viudo...	Úlcera atónica.....	Paseo de las Acacias, 6..	»	53	Idem.....	71	Idem.....	Idem.....	Santa Isabel, 75.....	»
26	Idem.....	91	Soltero..	Senectud.....	Esparteros, 11.....	»	54	Idem.....	64	Casada..	Tumor maligno.....	Lavapiés, 17.....	»
27	Idem.....	9 m.	Idem.....	Erisipela.....	Cementerio San Lorenzo..	»	55	Idem.....	Feto...	.....	.....	Ave Maria, 46.....	»
28	Idem.....	Feto...	.....	.....	Ventosa, 10.....	»							

Total de inhumaciones, 53 y 2 fetos. — Varones, 28; hembras, 27.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
De viruela.....	1	»	1
De difteria.....	2	3	5
De sarampión.....	2	»	2
Del aparato respiratorio..	{ Bronquitis..... 7 } { Pneumonías..... 7 } { Otras respiratorias..... 1 }	»	15

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Director general, Carlos Castel.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Inspección general de la Guardia civil.

RELACION de los servicios prestados por la fuerza del Cuerpo en todo el mes de la fecha respecto á la guardería forestal.

COMANDANCIAS	Denuncias por hurto de maderas y leña.	Denuncias por corta de árboles y leñas.	Denuncias por extracción de frutos.	Roturaciones.	Número de delinquentes por daños en montes y frutos.	DENUNCIAS POR GANADO PASTANDO SIN AUTORIZACIÓN, EXPRESANDO EL NÚMERO DE CABEZAS Y ESPECIES Á QUE CORRESPONDEN							TOTAL de delinquentes de denuncias.	TOTAL de delinquentes aprehendidos.	TOTAL de cabezas de ganado que pastaban sin autorización.
						Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	De cerda.	Caballar.	Mular.	Asnal.			
						TOTAL									
Madrid.....	7	18	3	3	71	1.765	932	»	»	48	»	»	39	104	2.745
Guadalajara.....	»	18	»	»	55	200	830	»	»	»	»	»	27	65	1.030
Segovia.....	41	91	3	»	248	1.069	80	10	»	»	»	»	150	258	1.159
Toledo.....	12	6	3	»	59	2.544	415	»	»	»	»	»	28	83	2.959
Cuenca.....	10	8	»	»	18	515	104	»	»	»	»	»	12	19	619
Ciudad Real.....	11	1	17	»	62	505	305	89	»	»	»	»	25	62	899
Gerona.....	»	1	»	»	10	»	»	»	»	»	»	»	1	10	»
Barcelona.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lérida.....	2	»	»	»	2	94	23	»	»	»	»	»	3	3	117
Tarragona.....	7	2	»	»	9	»	»	»	»	»	»	»	9	9	»
Córdoba.....	5	49	»	»	1	»	14	»	»	»	2	»	9	24	16
Sevilla.....	3	2	39	1	36	60	390	86	571	3	»	18	32	61	1.128
Cádiz.....	1	3	1	»	14	655	212	10	142	»	»	2	19	16	1.021
Huelva.....	1	6	1	1	16	450	35	»	»	»	»	»	7	14	485
Valencia.....	27	34	»	23	94	1.184	3	»	»	2	2	6	43	66	1.197
Castellón.....	4	2	»	»	8	43	40	»	»	»	»	»	8	10	83
Baleares.....	2	»	»	»	2	86	»	2	»	»	»	»	3	1	90
Pontevedra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lugo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Coruña.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Orense.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Huesca.....	»	4	2	»	4	100	170	»	»	»	»	»	2	2	270
Teruel.....	37	86	»	2	126	»	53	»	»	»	»	»	125	126	53
Zaragoza.....	1	4	6	1	13	200	»	27	»	»	»	»	15	19	227
Granada.....	3	3	»	»	16	»	85	»	»	»	»	»	7	16	85
Jaén.....	2	2	4	»	14	582	590	30	1	»	»	»	8	14	1.203
Valladolid.....	18	41	1	1	206	7.157	119	»	»	»	»	»	71	236	7.276
Zamora.....	»	»	»	»	»	300	200	80	»	»	»	»	1	»	530
Salamanca.....	5	8	»	1	16	2.040	100	343	75	»	»	46	19	20	2.604
Ávila.....	13	25	5	1	75	90	38	»	20	»	»	»	43	108	148
Oviedo.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
León.....	3	2	»	»	13	320	16	»	»	»	»	»	6	15	336
Palencia.....	3	5	»	»	20	2.639	»	»	»	30	10	72	19	18	2.751
Badajoz.....	3	14	10	»	165	619	314	257	202	»	»	»	31	179	1.392
Cáceres.....	4	8	»	27	82	6.682	583	256	2.221	»	»	»	38	136	9.742
Logroño.....	1	6	»	»	11	135	»	»	»	»	»	»	7	11	135
Burgos.....	6	48	1	»	295	347	103	»	»	»	»	»	57	295	450
Santander.....	6	7	1	»	28	»	100	49	7	»	»	3	21	36	163
Soria.....	14	13	»	»	93	»	»	»	»	»	»	»	27	93	»
Vizcaya.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guipuzcoa.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alava.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
14.º Tercio... { Norte.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
{ Sur.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Alicante.....	»	2	3	2	9	»	»	»	»	»	»	»	4	9	»
Murcia.....	3	12	1	1	56	86	»	»	»	»	»	»	1	1	86
Albacete.....	21	6	»	»	41	560	20	»	»	»	»	»	29	41	580
Málaga.....	3	3	2	»	5	174	481	29	133	»	2	6	47	6	825
Almería.....	»	»	»	»	»	200	17	»	»	»	»	»	2	»	217
Guardias jóvenes.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL.....	279	540	103	64	1.993	31.401	6.372	1.268	3.374	87	16	153	995	1.186	42.671

NOTAS. 1.ª Del ganado relacionado anteriormente han sido denunciadas por segunda vez 4.463 cabezas de lanar.

2.ª Se han verificado además 145 denuncias por infracción de la ley de Caza.

Madrid 31 de Enero de 1891.—Hay un sello en tinta que dice: *Inspección general de la Guardia civil.*

## MINISTERIO DE MARINA

## Depósito Hidrográfico.

## AVISO Á LOS NAVEGANTES

Núm. 224.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregir los planos, cartas y derroteros correspondientes.

## MAR DEL NORTE

## Alemania.

1.337. REPOSICIÓN DEL FARO FLOTANTE MINSSENER SAND (JADE). (A. a. N., núm. 216/1.257. Paris, 1890.) El faro flotante *Minssener Sand*, que se había retirado para hacerle reparaciones (véase el Aviso núm. 170/1.019 de 1890), se ha vuelto á fondear en su sitio y se ha retirado el faro flotante de reserva.

Cuaderno de faros núm. 84 A de 1886, pág. 50, y cartas números 45 y 782 de la sección II.

## ISLAS BRITÁNICAS

## Inglaterra (costa E).

1.338. INDICACIÓN DE UN BUQUE SUMERGIDO FRENTE Á SANDGATE. (A. a. N., núm. 216/1.258. Paris, 1890.) Un faro flotante de naufragio, que exhibe las luces prevenidas, marca el sitio donde se halla el vapor *Calypso*, sumergido frente á Sandgate.

Además se halla fondeado en 11<sup>m</sup> de agua de una boya verde, á unos 30<sup>m</sup> al NNW. del buque perdido, que queda á 0<sup>m</sup>75 de milla al S. 28° W. de la estación de *Coast Guard* de Sandgate.

## Inglaterra (costa W).

1.339. BUQUE FERTIDO FRENTE Á RHYL EN LAS INMEDIACIONES DE LIVERPOOL. (A. a. N., núm. 216/1.259. Paris, 1890.) A 0<sup>m</sup>25 de cable al W. de los restos de un buque desconocido sumergido frente á Rhyll, se ha situado una boya verde, mar-

cada con la palabra WRECK. Esta boya está fondeada en 12<sup>m</sup> de agua en bajamar, á 4,4 millas al N. 70° E. de la boya Constable, y á 6,1 millas próximamente al NW. de la iglesia de Rhyll.

Carta núm. 233 de la sección II.

## MAR MEDITERRÁNEO

## Túnez.

1.340. DESAPARICIÓN DE LA BOYA DEL BANCO DE LA S'RIRA Ó DE LOS SUR KENIS. (A. a. N., núm. 216/1.260. Paris, 1890.) El Comandante del crucero francés *Hironnelle* anuncia que ha desaparecido la boya situada al S. del banco de la S'rira ó de los Sur Kenis. Esta boya no podrá reponerse en el momento.

NOTA. También han desaparecido las cuatro boyas que indicaban la pasa N. de Adjim.

Carta núm. 590 de la sección III.

## Italia.

1.341. NUEVAS LUCES EN LOS MUELLES SAN VINCENZO Y ORIENTAL, EN EL PUERTO DE NÁPOLES. (A. a. N., núm. 216/1.261. Paris, 1890.) 1.º Desde el 15 de Diciembre de 1890, la luz roja de destellos, de 6.º orden, que se hallaba á 180<sup>m</sup> por dentro del extremo actual del muelle de San Vincenzo ó muelle S. del puerto de Nápoles, se reemplazará por otra luz de 5.º orden, *centelleante roja*, situada á 130<sup>m</sup> de la anterior en la prolongación de este muelle y á 59<sup>m</sup> del extremo actual.

La nueva luz, instalada en una columna de hierro, tendrá un alcance luminoso de 7 millas.

La boya luminosa que señala los cimientos sumergidos del muelle de San Vincenzo está á 110<sup>m</sup> de la nueva luz, en la dirección del muelle, los buques deben dejarla por el W.

Se debe publicar otro aviso relativo á estas luces.

2.º Entre el 20 de Diciembre de 1890 y el 1.º de Enero de 1891, las dos luces fijas rojas verticales que se encuentran

en la actualidad en la cabeza W. del muelle Oriental (véase *Aviso núm. 20/100 de 1890*), se reemplazarán por una luz roja intermitente, visible durante veinte segundos y con eclipses de diez segundos de duración.

Se avisará este cambio.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 86, cartas números 3, 154 y 825, y plano núm. 742 de la sección III.

1.342. BOYA DE AMARRE EN LA ENSENADA NE. DE LA ISLA DE CAPRAIA (ARCHIPIÉLAGO TOSCANO). (A. a. N., núm. 216/1.262. Paris, 1890.) Se ha fondeado un muerto de madera para amarrarse los buques en la ensenada NE. de la isla de Capraia, comprendida entre la punta del Ferraione y la de Porto Vecchio.

Esta boya está fondeada en 20<sup>m</sup> de agua bajo las siguientes marcaciones: el extremo S. del muelle al S. 64 W.; la torre situada en el lado E. del puerto al S. 60° E. á 200<sup>m</sup>.

Cartas números 130 y 252 de la sección III.

## MAR DE MARMARA

## Golfo de Ismid.

1.343. OBSERVACIONES RELATIVAS Á LOS FAROS DE DIL BURNU. (A. a. N., núm. 216/1.263. Paris, 1890.) Según anuncia el Comandante del aviso francés *Pétrel*, no se ha encendido permanentemente la segunda luz fija verde que según el Aviso núm. 125/748 de 1890, se debería haber encendido en la punta Dil Burnu.

Esta luz la izaron cuando divisaron que el *Pétrel* se dirigía hacia el fondeadero, y la arriaron en cuanto dió fondo. La noche siguiente no se encendió.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 188, y cartas números 56 y 101 de la sección III.

Madrid 29 de Diciembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE FOMENTO

## Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Salamanca la cátedra de Lengua hebrea, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Septiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo, tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirven, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras dos categorías honoríficas de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, que á las fechas de 19 de Febrero de 1889 y 14 de Mayo de 1890 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras seis categorías honoríficas de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos numerarios de la misma Facultad, que á las fechas de 4 de Mayo de 1883, 10 de Abril y 16 de Julio de 1884, 10 de Marzo de 1885 y 8 y 18 de Diciembre de 1889, contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, podrán los aspirantes remitir sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata, no tendrán opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en la Facultad de Farmacia tres categorías de ascenso, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á la fecha de 9 de Enero de 1889, 10 de Enero de 1890, ó 26 de Julio de 1890, contasen cinco años en la categoría de entrada y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

La categoría de cuya provisión se trata, no da opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina cinco categorías de término, las cuales han de proveerse por concurso entre los Catedráticos de la misma Facultad que á las fechas de 21 de Febrero de 1888, 1.º de Junio de 1890, 27 de Octubre de 1890, 14 de Diciembre de 1890 y 31 de Diciembre de 1890 contasen cinco años en la categoría de ascenso y se hallen en posesión de los títulos académicos y profesionales correspondientes.

En el término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, remitirán los aspirantes sus solicitudes documentadas á esta Dirección general por conducto de los Rectores de las Universidades respectivas.

Las categorías de cuya provisión se trata no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

Madrid 19 de Febrero de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

## Dirección general de Obras públicas.

## Ferrocarriles.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 23 del mes actual, esta Dirección general ha señalado el día 30 de Abril próximo venidero, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta la concesión de un tranvía con motor de vapor, desde Valencia al pueblo de Villanueva del Grao.

El acto se verificará en esta Corte en el salón destinado al objeto en el Ministerio de Fomento, ante el Director general de Obras públicas, ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles, y en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, según se previene en la Real orden antes citada.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y papel del sello 11.º, arregladas al adjunto modelo, acompañándose en otro pliego aparte el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 741 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que al efecto les señalan las disposiciones vigentes.

La licitación versará, en primer término, sobre la rebaja de las tarifas aprobadas, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto mismo, y sólo entre los autores de ellas, á una nueva licitación abierta, que versará sobre la rebaja del número de años de la concesión. Esta licitación durará por lo menos quince minutos, pasados los cuales se dará por terminado el acto, apercibiéndolo antes el Presidente por tres veces.

Si los que han de tomar parte en dicha licitación abierta no hicieren proposición alguna, se declarará mejor postor al que hubiese obtenido el número más bajo en el sorteo que ha de preceder á la apertura de los pliegos.

Se advierte que existe petición de concesión de este tranvía, garantizada con la correspondiente fianza, y que D. Antonio Guijarro y Montó, peticionario de la concesión, tiene el derecho de tanteo en el remate, con arreglo á lo dispuesto en el art. 93 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado y en la Real orden de 26 de Mayo de 1884, cuyo derecho ejercerá por sí ó por persona que le represente en el acto de la subasta, prorrogándose ésta al efecto media hora para que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que en su caso se hará constar en el acta del remate.

Si transcurre la media hora sin hacer declaración alguna, se entenderá que el peticionario renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa.

Si la concesión no se adjudicara á dicho peticionario, deberá abonar á éste el rematante dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación, el valor del proyecto que, según tasación pericial aprobada por Real orden de 24 de Noviembre del próximo pasado año 1890, es de 4.465 pesetas, y además la cantidad que resulte en concepto de intereses al 8 por 100 anual sobre el importe de la tasación el día en que tenga efecto el abono, á contar desde el que aparezca haberse garantizado por el Sr. Guijarro la petición de concesión.

En la portería del Ministerio de Fomento se hallarán de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 26 de Febrero de 1891.—El Director general, M. Catalina.

## Modelo de proposición.

D. N. N., mayor de edad y vecino de . . . . ., según cédula personal núm. . . . ., enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día . . . . . de . . . . ., así como del proyecto, condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Valencia al pueblo de Villanueva del Grao, se comprometo á tomar á su cargo la construcción y explotación de dicho tranvía con estricta sujeción al citado pliego de condiciones, rebajando en . . . . . (tanto) por 100 (el tanto en letra), las tarifas aprobadas que sirven de tipo para la subasta, cuyo . . . . . (tanto) por 100 será el mismo y único para todos los elementos de dicha tarifa.

(Fecha y firma del proponente.)

*Pliego de condiciones particulares bajo las que ha de otorgarse en pública subasta la concesión de un tranvía, con motor de vapor, desde Valencia al pueblo de Villanueva del Grao.*

Artículo 1.º El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todas las obras necesarias para el establecimiento de un tranvía con motor de vapor desde Valencia al pueblo de Villanueva del Grao, utilizando para el establecimiento de la línea el camino municipal que une ambas poblaciones y varias calles y paseos de las mismas.

Art. 2.º El tranvía se construirá con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 18 de Julio del próximo pasado año, observándose las prescripciones que en la misma se establecen.

No podrá introducirse modificación alguna en dicho proyecto sin que para ello preceda autorización del Ministerio de Fomento.

Art. 3.º Se establecerán los apeaderos de Valencia y del Grao que en el proyecto se detallan con arreglo á los modelos hojas 10 y 11 de los planos aprobados, construyéndose los apartaderos y cruzamientos que en el mismo proyecto se establecen.

No podrán establecerse más apeaderos ni estaciones que los antes designados, sin previa autorización del Gobierno; pero éste se reserva el derecho de ordenar el establecimiento de otros, si lo creyera conveniente, oyendo previamente al concesionario.

Art. 4.º Para el mejor servicio del tranvía se establecerá una línea telefónica que comunique los apeaderos de Valencia y el Grao en la forma que en el proyecto se detallan.

Art. 5.º Será obligación del concesionario conservar y reparar á sus expensas el afirmado ó empedrado de la carretera y calles en que se establezca el tranvía, en una zona de dos metros, que comprenderá el ancho entre carriles y medio metro más á cada lado.

También será obligación del mismo concesionario ejecutar y conservar todas las obras accesorias que sean necesarias para que la carretera y demás vías públicas no sufran deterioro ni entorpecimiento con el establecimiento del tranvía, quedando en las mismas condiciones de viabilidad que antes tenían, é igualmente deberá ejecutar todas cuantas obras fuesen necesarias para conservar las servidumbres existentes.

Los materiales que se empleen en las obras á que este artículo se refiere serán de la misma clase, condiciones y dimensiones que los empleados por la Administración en las mismas obras.

Art. 6.º Las obras se ejecutarán por secciones ó trozos en la forma conveniente y con arreglo á las instrucciones que al efecto dicten el Ingeniero y demás agentes facultativos encargados de la inspección, con el fin de que no se interrumpa el tránsito público.

Art. 7.º No tendrá derecho el concesionario á indemnización alguna en el caso de que por motivo de algún servicio público hubiere necesidad de modificar el trazado del camino ó de las calles que se utilizan para el establecimiento de este tranvía, siendo de cuenta de dicho concesionario la variación consiguiente del tranvía.

Tampoco tendrá derecho á indemnización de ningún género, cuando por causa de las mencionadas obras ó las de reparación de tajeas, cañerías, etc., existentes en las vías públicas hubiere que suspender la circulación de los coches del tranvía mientras estas obras durasen.

Art. 8.º En el término de quince días, contados desde el que se publique en la GACETA DE MADRID, la Real orden de concesión, consignará el concesionario en la Caja general de Depósitos á disposición del Ministerio de Fomento, y como fianza para responder de la concesión, la cantidad de 16.185 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el objeto les está señalado en

las disposiciones vigentes; cuya cantidad representa el 5 por 100 del presupuesto de instalación del tranvía.

Si el concesionario dejase transcurrir dicho plazo sin depositar la citada fianza, se dejará sin efecto la adjudicación de la concesión, con pérdida del depósito provisional, según previene el art. 16 de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, y se procederá á nueva subasta en la forma que en el citado artículo se determina.

Art. 9.º La fianza mencionada en el artículo anterior no se devolverá al concesionario hasta que las obras estén totalmente concluidas con arreglo á las condiciones estipuladas, lo que se acreditará con las certificaciones expedidas por los funcionarios facultativos encargados de la inspección, y se haya abierto la línea á la explotación.

Art. 10. Las obras deberán comenzarse en el término de cuatro meses, contados desde la fecha en que se publique la Real orden de concesión en la GACETA DE MADRID, y habrán de quedar terminadas en un plazo de un año.

Los funcionarios encargados de la inspección darán cuenta al Gobernador, que, á su vez, lo hará á la Dirección de Obras públicas, de las fechas en que se comiencen y terminen las obras.

Art. 11. La explotación de este tranvía se hará con motor de vapor. Las locomotoras que se empleen serán del mejor sistema y condiciones que en la época de su adquisición se considere sean más convenientes para el servicio á que se destinan, debiendo además llenar en lo posible las condiciones prevenidas en el art. 121 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, y no podrán marchar á mayor velocidad que la marcada en el mismo artículo. Tanto las locomotoras, como los coches y vagones cuando sean nuevos, ó después de grandes reparaciones, no podrán ponerse en servicio sin que previamente sean reconocidos por los empleados facultativos encargados de la inspección.

Los coches serán también de la forma y condiciones adecuadas al objeto á que se destinan, y en las plataformas tendrán puertas para evitar la caída de los viajeros que vayan en ellas.

Art. 12. Los conductores de los carruajes avisarán con la debida anticipación, por medio de silbatos ó cornetas, á fin de que se aparten los demás carruajes y caballerías que transiten á la vez que los coches del tranvía por las calles ó caminos.

Art. 13. El material móvil que como mínimo ha de tener el tranvía para poder ser abierto á la explotación, será el siguiente:

- Seis carruajes automóbiles para viajeros.
- Seis ídem sin motor para ídem.
- Cuatro vagones cubiertos para mercancías.
- Dos ídem descubiertos para ídem.
- Dos jaulas para transporte de ganados.
- Un vagón cuadra.

Art. 14. No podrá abrirse á la explotación el todo ó parte de la línea sino después que sea reconocida por los funcionarios facultativos encargados de la inspección, juntamente con el Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia y se hayan llenado todas las demás formalidades prevenidas en el artículo 116 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Art. 15. Queda obligado el concesionario á permitir la circulación por este tranvía de los coches ó vehículos procedentes de otros tranvías que con él empalmen, ó bien los de otras compañías ó particulares, mediante el pago del correspondiente peaje.

Art. 16. El concesionario redactará y propondrá á la aprobación del Ministerio de Fomento, mediante informe de los Ingenieros ó empleados facultativos encargados de la inspección, los reglamentos para el servicio y policía de esta línea. En lo relativo á seguridad y salubridad pública se observará lo prevenido en el art. 118 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 antes citado.

Art. 17. El concesionario explotará el tranvía por el plazo de la concesión, que será de *sesenta años*, á menos que fuere rebajado en el acto de la subasta, y con arreglo á los precios máximos que para viajeros y mercancías consta en las tarifas aprobadas, á la vez que el proyecto, que son adjuntos, con las rebajas que en las mismas puedan hacerse en la subasta, todo lo cual se hará constar en la Real orden de concesión.

Art. 18. La concesión se entenderá hecha sin perjuicio de tercero, y dejando á salvo los derechos particulares. Se otorga con arreglo á este pliego de condiciones, á la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 y reglamento para su ejecución, fecha 24 de Mayo de 1878, anteriormente citados, y á todas las disposiciones de carácter general dictadas, ó que en lo sucesivo se dicten referentes á tranvías.

Art. 19. El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este tranvía, una vez abierto al servicio público, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se faltase á esta condición y se interrumpiese la explotación total ó parcialmente por causas imputables al concesionario, el Ministro de Fomento adoptará las medidas conducentes á restablecerlo y continuarlo á costa de dicho concesionario hasta que éste acredite en forma legal, y dentro del plazo de *seis meses* que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de aquélla. En caso de que así no suceda caducará la concesión.

Art. 20. Caducará también la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si no se comienzan ó terminan las obras en los plazos establecidos en el art. 10 de este pliego de condiciones, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si existiendo Compañía concesionaria fuese ésta disuelta por resolución administrativa ó judicial, ó declarada en quiebra. En todos estos casos se procederá con arreglo á lo determinado en el cap. 5.º de la ley de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877, ya citada, y en los artículos correspondientes de su reglamento.

Art. 21. En los cuatro años que precedan al término de la concesión, el Gobierno se reserva el derecho de retener los productos líquidos de la explotación de la línea y emplearlos en la conservación de la misma, si el concesionario no cumplierse con esta obligación.

Art. 22. Al espirar el término de la concesión el concesionario entregará el tranvía en buen estado de servicio con todas sus dependencias y material fijo y móvil, pasando á ser todo propiedad de los Ayuntamientos de Valencia y de Villanueva del Grao, en la parte que ocupa camino municipal ó calles de la jurisdicción de cada uno de estos dos Municipios.

Art. 23. La inspección y vigilancia de este tranvía, tanto en su construcción como en su explotación, se hará por los empleados facultativos que designen los Ayuntamientos de las dos poblaciones mencionadas en el artículo anterior.

Los gastos que esta inspección ocasione serán de cuenta

del concesionario que los abonará en la forma prevenida en las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 24. El concesionario nombrará un representante, y designará la residencia de él para que reciba las órdenes, instrucciones y comunicaciones que le dirijan el Gobierno y Autoridades, ó sus delegados y los demás funcionarios encargados de la inspección.

Si se faltase á esta condición ó el representante se hallase ausente del punto de residencia designado, será válida toda notificación que se le haga con tal que se deposite en la Alcaldía á que corresponda dicha residencia.

Madrid 27 de Enero de 1891. Aprobado por S. M.—ISASA.— Hay un sello en tinta que dice: *Ministerio de Fomento*. Acepto en todas sus partes este pliego de condiciones. Valencia 3 de Febrero de 1891.—Antonio Guijarro.

*Tarifa de los precios máximos de peaje y transporte para el tranvía mecánico de Valencia al Grao.*

POR CABEZA Y KILÓMETRO	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
<b>Viajeros.</b>			
Carruajes de primera clase.....	0'0650	0'0350	0'1000
Carruajes de segunda clase.....	0'0500	0'0250	0'0750
<b>Ganados.</b>			
Bueyes, vacas, mulas y animales de tiro.....	0'0700	0'0300	0'1000
Terneras y cerdos.....	0'0400	0'0225	0'0625
Carneros y ovejas.....	0'0200	0'0125	0'0325
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO</b>			
<b>Pescados y otros comestibles.</b>			
Carne fresca, caza, frutas frescas, leche, manteca fresca, ostras, pescado fresco, volatería y otros comestibles transportados á petición de los remitentes con la velocidad que los viajeros.....	0'3150	0'1550	0'4700
<b>Mercaderías.</b>			

*Primera clase.*—Agujas de coser y hacer punto, ajenjos en rama, alfombras, alabastro labrado, algodón cardado, algodón preparado, ámbar, aparatos para gas, ároos, armas de lujo, artículos de moda no expresados, azúcar; balanzas, básculas sueltas, betunes y charoles, bisutería, banco de plata, bolas de billar, bujías; calzado, capullo, cartonería, cepillos finos, cestería fina, charoles, chocolate, coches desmontados, cola de pescado, cochones, comestibles no expresados, conservas, contadores de gas, cigarros y cigarrillos de papel, cristalería, cueros charolados; drogas dulces; escobas, esencias finas, esmalte, especiería, espejos, esponjas, estampas, estatuas, estufas de porcelana, equipajes; faroles, fieltros, flores naturales ó artificiales de todas clases, filtros no embalados, forros de pieles; goma laca, grabados, hilos de algodón, de lino y de seda; huevos, hueso trabajado, hules, herramientas finas, hielo; impresos, inciensos, instrumentos de música, ciencias y artes; jaulas, jarabes, juguetes, juncos; laca, lacre, lámparas, lapiz, lencería fina, lencería trabajada, lisa y labrada; mangüitería, mantas de lana ó algodón, mantecas, mapas, marcos para cuadros, mercancías no expresadas cuyo peso no exceda de 125 kilogramos por volumen de un metro cúbico, mesas de billar, mimbres, modelos de barro, metal ó madera, mostaza, muebles; naipes; objetos de arte, de cartón, de ebanistería, de escritorio, de cerda, de cuerno, ópíos; paja de maíz, paja, papel, paños extranjeros, pasamanería, pastelería, peñetería, pelo de cabra, pelo de todas clases no expresado, peluquería, pellejería, perfumería, pergamino, planchas de impresión, plantas medicinales, plumajería, porcelana embalada, potasa, prensas litográficas, preparaciones farmacéuticas, productos químicos no expresados, puños de bastón ó látigos; quincalla fina; rapé, relojes, ropas hechas, sedería de todas clases, sombrería de todas clases; tafletes, tamices, tés, tejidos de seda de todas clases, tejidos extranjeros, terciopelos; útiles no expresados..... 0'1250 0'1150 0'2400

*Segunda clase.*—Aceites finos, extranjeros ó en botellas, aceitunas, aguas minerales, algodón para telares, añil, azúcar, arcas de hierro, almendras, azafrán; barriles vacíos, botellas vacías, borras de seda, básculas, bebidas espirituosas en botellas; cacao, cacharrería, café, cajas vacías, calderería, camas de hierro, cáñamo hilado, cañas, cardas para paños, carnes saladas y ahumadas, cepillos, cera, cerveza, cobre trabajado, corcho labrado, cocinas económicas, colores finos, camiones y ca-

rretas desmontadas, cestería ordinaria, cueros labrados, cerrajería fina; elásticos, esencias comunes, espíritu de vino, espárragos, estaño trabajado, esteras y estereria extranjera, estufas en placas ó fundidas, frutas frescas y secas, fundiciones moldeadas; hierro para adornos, hilo crudo para telares, hoja de lata trabajada; lana hilada, lana lavada, lencería, licores, limones, loza; madera exótica, maderas de tintes, maquinaria y mecánica no embalada, márfil, mantecas saladas, mármoles labrados, metales labrados; objetos de goma elástica; paños del reino, papeles comunes, papeles pintados, pastas alimenticias, pescados secos, salados y ahumados, piedra litográfica, piedra pomez, piezas de maquinaria y mecánica desmontadas y no embaladas, pimienta, plomo trabajado; queso; sardinas en lata; tabaco en hojas y en barricas, tejidos del reino, telas metálicas; vidriería, vino extranjero y en botellas, zinc labrado..... 0'1180 0'0120 0'1300

*Tercera clase.*—Abono para las tierras, acero en barras, en bruto y en lingotes, aguardiente, agujas en toneles, alambre de cobre, de hierro y latón, algarrobas, algodón en rama y en borra, alquitrán, arena, azufre, azulejos; baldosa y baldosilla, betunes, borras de lana, bronce en lingotes; cajas para grasa, cal común, cáñamo en bruto, cáñamo en rama, castañas, cemento, cerrajería, clavos, cidra en cajas, cobre en bruto, colores comunes, corcho en bruto, cerda; dulces; embalajes que no son cajas ó barriles vacíos, escobas comunes, estaño en bruto ó en lingotes, esteras y espartería del Reino, estopa y borras de algodón; forrajes; galletas, garbanzos, guijos, guisantes; harinas, hierro y fundición en bruto, en barras y en planchas, hoja de lata, huesos, tierra refractaria; lana en bruto, legumbres secas, legumbres frescas, limas de hierro, lino en bruto, lino cardado y sin cardar; maderas de construcción y de carpintería, mármoles en bruto, minerales, mortero; naranjas, negro de humo; pastas, piedra para cal, para construcción, para empedrar, para muelas y para yeso, pieles en bruto, perdigones; rails, resina; sal, salvado, sardinas saladas en barriles, semillas, sémolas, sosa; tierras para la industria, para porcelana y loza, trapos, tubos de hierro, tubos de barro, tubos de plomo, telas para sacos; vidrio roto, vinagre, vinos nacionales en pellejos ó barriles; yeso; zinc en bruto, carbón mineral, carbón vegetal, cebada, centeno, cok, estiércol, guano, leña, maíz, trigo..... 0'0914 0'0336 0'1250

POR PIEZA Y KILÓMETRO			
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con banquetas en el interior.....	0'1825	0'1275	0'3100
Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros la tarifa excederá.....	0'1800	0'1200	0'3000

*Reglas para la percepción de los derechos de esta tarifa.*

- 1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancias; de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.
- 2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos, y las fracciones de toneladas se contarán de 10 en 10 kilogramos.
- 3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesan sean transportadas con la velocidad que los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.
- 4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha por todos en general, quedando sujetos á las reglas establecidas para las demás rebajas.
- Las reducciones hechas en favor de indigentes no estarán sujetas á la disposición anterior. Las rebajas de tarifa se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse al público por lo menos con quince días de anticipación.
- 5.ª Todo viajero cuyo equipaje no pese más de 30 kilogramos, sólo pagará el precio de su asiento.
- 6.ª Las mercancías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase que tenga más analogía.
- 7.ª Los precios de peaje y transporte que se expresan en la tarifa no son aplicables: 1.º, á todo carruaje que con su

PRECIOS		
De Peaje.	De transporte	TOTAL
Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.

cargamento pese más de 4.000 kilogramos; 2.º, á toda mas indivisible que pese más de 2.500 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación en el transporte de estos objetos; pero cobrará 25 por 100 más que la clase con que tenga más analogía por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 4.500 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 6.000 kilogramos. No se comprenderán en estas disposiciones las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estén expresados en ellas, y no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados, al plaqué de oro y plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no forme parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden, se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa. Pasando de 50 kilogramos, el precio de una bala será el de tarifa, sin que pueda bajar de 0,50 de peseta, cualquiera que sea la distancia recorrida. Las balas y paquetes, cuyo contenido no se declare, ni los excedentes de equipajes, pagarán en tal caso 0,20 de peseta por cada 10 kilogramos y kilómetro, sin que tampoco pueda bajar de 0,50 de peseta el precio total que haya de satisfacer, cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquier especie serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

11. Para el caso en que los objetos y mercaderías transportadas por el tranvía permanezcan por causa de sus dueños ó consignatarios en las estaciones más tiempo del fijado en el art. 153 del reglamento de 8 de Julio de 1878, propondrá la Empresa cada año un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

12. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de éstas desde sus almacenes á los apeaderos del tranvía y viceversa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que impone la disposición 10.

13. En caso que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan.

14. Será obligación de la Empresa el facilitar trenes especiales con sujeción á lo que los reglamentos determinen.

15. Los Jefes y Oficiales de la Guardia civil serán conducidos gratis en primera clase, pero no tendrán derecho á que se les admita como equipaje más prendas que las de su equipo.

Si el Gobierno necesita dirigir tropas ó material militar ó naval por la línea, la Empresa pondrá á su disposición inmediatamente, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación de la misma.

Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del tranvía serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa.

Valencia 26 de Junio de 1889.—Antonio Guijarro.—Examinado.—El Ingeniero Jefe. Aparicio.—Aprobadas por Real orden de 18 de Julio de 1890.—El Director general, M. Catalina.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Valladolid.—Teófilo Fernández, lista Telégrafos.  
Sepúlveda.—Pedro Alonso, ídem.  
San Felú Guixols.—Comandante Artés, Guardia civil (ausente).  
Buenos Aires.—Garrido, sin señas.  
Biarritz.—Félix Moreno, ídem.

NORTE

Gijón.—Antonio Mugarza, San Vicente, 8.

OESTE

Vinaroz.—Teresa Valpergo, Santa Ana, 3.

E. FLORIDA

Puerto Santa María.—José Agustín, ferrocarril Norte, oficina tráfico.

Madrid 27 de Febrero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Clodomiro M. Aldámez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BEJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Béjar.

Por el presente edicto, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita á Josefa Hernández Bravo, Antonio Fernández Martín y Bartolomé Ayer Díez, cuyo actual paradero se ignora, para su comparecencia inexcusable ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca y su sala de justicia en el día 16 de Marzo próximo

venidero, á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en la causa criminal instruida en este Juzgado contra Vicente Iglesias Val sobre lesiones; bajo apercibimiento, si no lo verifican, de pararle el perjuicio que haya lugar.  
Dado en Béjar á 21 de Febrero de 1891.—Juan Hidalgo.—  
De su orden, Ricardo Gutiérrez Fierro. J—1128

LA RODA

D. Juan García García, Juez de instrucción de este partido.  
Por el presente edicto se cita y llama á Cristóbal Bogiero y su esposa llamada Ignacia, y á Francisco Carlos Pérez, cuyo domicilio y paradero se ignoran, así como sus demás circunstancias personales, para que comparezcan ante la Excelentísima Audiencia de Albacete el día 12 de Marzo próximo, y hora de las once de la mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral en causa instruida contra Casimiro Paños Fuentes, vecino de Madrigueras, sobre disparo de arma de fuego y lesiones.  
Dado en La Roda á 23 de Febrero de 1891.—Juan García García.—Por su mandado, Leandro Escribano Molina. J—1137

MADRID—CENTRO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, dictada á mi testimonio en autos que se siguen á instancia del Excmo. Sr. Gobernador del Banco Hipotecario de España, contra doña Isabel Jiménez Leiba, vecina de Almogía, sobre pago de pesetas, se anuncia por segunda vez la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

1.ª Una hacienda compuesta de 32 fanegas de tierra, equivalentes á 20 hectáreas, 60 áreas y 66 centiáreas; con olivos, almendros é higueras, y 15 obradas de viña, en el pago de los Almendrales y Fuente del Ronquillo: lindante por Norte con tierras de Sebastián Luque Mayorgal; por el Este con otras de Cristóbal Jiménez Sánchez; por el Sur con las de Francisco Antúnez, y por el Oeste con fincas de la Capellanía, pertenecientes á los herederos de D. Miguel Jiménez Torreblanca.

2.ª Otra hacienda con 550 olivos, 420 almendros, 210 higueras y 12 obradas de viña, en el paraje de la Cuesta del Conejo ó del Río: linda por el Norte con tierras de Manuel Rodríguez Torreblanca; por el Este con el río Campanillas; por el Sur con fincas de Antonio Rivero, y por el Oeste con otra de Antonio Sánchez Pino; tiene de cábida 45 fanegas, equivalentes á 28 hectáreas, 97 áreas y 80 centiáreas.

3.ª Una haza de pan sembrar, con 50 almendros, en el pago de la Cueva de las Arenas, que tiene de cábida 12 fanegas, ó sean siete hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas, y linda por el Norte, Este y Sur con tierra de Antonio Sánchez Pino, y por el Oeste con otra de Pedro González Pérez.

4.ª Una hacienda de 105 fanegas de tierra, ó sean 67 hectáreas, 61 áreas y 54 centiáreas, con 2.400 olivos, 250 almendros y 65 higueras; un huerto de media fanega de tierra de riego, y una casa de planta baja, cuya superficie mide 108 varas, en el partido del Sortán: linda por Norte con tierra de Isabel Jiménez y Jiménez; por Sur con las de Juan Fernández Leyor; por Este con otras de Juan Jiménez Jiménez, y por Oeste con las de Juan del Río Blanco.

5.ª Otra hacienda de 12 fanegas de tierra, equivalentes á siete hectáreas, 72 áreas y 75 centiáreas, con 195 olivos, 153 higueras y cinco obradas de viña, en el partido de la Rambla: lindante por Norte con tierras de Juan del Río Blanco; por Sur con otras de Antonio Torreblanca Mayorgal; por Este con las de Juan Gómez Sánchez, y por Oeste con la hacienda de Villavicencio.

6.ª Y una haza de pan sembrar, en el partido de Campillo Bajo, que tiene de cábida seis fanegas, ó sean tres hectáreas, 86 áreas y 37 centiáreas, y linda por Norte y Este con el camino de herradura de Málaga al Valle; por Sur con tierras de Antonio Gómez Sánchez, y por Oeste con otras de Martín de Moros Leiba.

Cuyas seis fincas se hallan en el término municipal de Almogía, distrito Hipotecario de Alora, y se sacan á la venta por precio de 51.000 pesetas, á que quedó reducido el valor de aquellas, deducido el 25 por 100 del precio que sirvió de tipo para la primera subasta, cuyo remate ha de celebrarse simultáneamente en la audiencia de este Juzgado y en el del partido de Alora, el día 28 de Marzo próximo, á la hora de la una de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que quieran interesarse, que no se admitirán más posturas que las que se hagan respecto á todas las fincas, y que no cubran las dos terceras partes del valor antes expresado; que para tomar parte en el remate han de consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la referida cantidad; que las seis mencionadas fincas se sacan á subasta sin suplir los títulos de propiedad, y que del importe del precio no se rebajará el capital de las cargas antiguas, sin perjuicio del derecho que concede el art. 1.516 de la ley de Enjuiciamiento civil á los primeros hipotecarios, reservándose este Juzgado aprobar el remate á favor del mejor postor.  
Madrid 24 de Febrero de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Ponce de León.—El actuario, por mi compañero Sr. Bedmar, Lino Gutiérrez. X—1360

MADRID—SUR

Por providencia del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte, dada en autos ejecutivos que se hallan en la vía de apremio, y para hacer pago al acreedor, se sacan á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

	Pts.	Cts.
1.ª Una casa en esta capital, señalada con los números 14 y 16 del paseo de la Castellana, con la total superficie de 20.838 pies cuadrados y 8 décimas de otro, teniendo edificadas 10.208 pies y 94 décimas. Tasada en la cantidad de.....	666.873	60
2.ª Otra ídem en la calle de Lista, núm. 3, cuya total superficie es la de 13.576 pies cuadrados, ocupando las construcciones 9.646 pies y 21 décimas. Tasada en la cantidad de.....	434.432	
3.ª Las cocheras señaladas con los números 4, 5 y 6 en la manzana N del ensanche y calle de servicio particular, ocupando una superficie de 9.082 pies cuadrados y 21 décimas. Tasadas en la cantidad de.....	95.373	48
4.ª Una casa palacio, también en esta Corte y su calle Ancha de San Bernardo, número 21 duplicado, con vuelta á la travesía de la Parada, núm. 5, y accesorias á la calle de la Parada, núm. 8. Tiene de superficie 20.806 pies cuadrados y 99 décimas de otro, distribuidos en parte cubierta y descubierta. Ha		

sido tasada en 832.279 pesetas 60 céntimos; pero debiendo rebajarse de esta suma 150.000 pesetas que se calculan necesarias para la terminación de las obras pendientes, queda reducida dicha tasación á la cantidad de.....  
682.279'60  
TOTAL..... 1.878.958'68

El remate de dichas fincas tendrá lugar el día 31 de Marzo próximo, á las dos de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sito frente al Palacio de Justicia; y se advierte:  
1.º Que no se admitirá postura inferior á las dos terceras partes de la tasación.  
2.º Que será preferida la proposición que se hiciere á las cuatro fincas en junto; pero si no la hubiere, se admitirán posturas sobre cada una de las fincas separadamente.  
3.º Que no obran en los autos títulos de pertenencia de dichas fincas, los cuales se han suplido con certificaciones del Registro de la propiedad, siendo condición especial de esta subasta que los rematantes deberán conformarse con dichos títulos, sin derecho á pedir otros.  
4.º Y que para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, á disposición del mismo, el 10 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para cada una de las fincas que comprenda su proposición.  
Las tasaciones y demás antecedentes se hallarán de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle del Prado, número 10, piso tercero.  
Madrid 25 de Febrero de 1891.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. X—1359

MURCIA—CATEDRAL

En los autos declarativos de mayor cuantía que se siguen en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta capital á instancia del Procurador D. Tomás Atienza, en nombre de Doña Soledad García de la Torre, contra D. Leopoldo Suere y Mor, sobre nulidad de matrimonio, con fecha 29 de Octubre de 1886 recayó providencia, dando por contestada la demanda y por acusada la rebeldía á dicho Sr. Suere por haber transcurrido con exceso el término del emplazamiento; y no habiendo sido habido dicho señor en Caracas (Estados Unidos de Venezuela), se ha acordado en providencia de este día notificarle aquella por medio de cédula, como lo verifico, insertándose ésta en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.  
Y para que surta sus efectos y se inserte en dichos periódicos firmo la presente en Murcia á 17 de Febrero de 1891.—  
El actuario, Valentín Solano. X—1361

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad Agrícola y Comercial de Nipe (Cuba).

ANÓNIMA ESPAÑOLA

Capital: 3.000.000 de francos.  
Domicilio en Madrid: 7, calle del Factor.  
Idem en París: 20, rue des Petits Champs.

Situación en 31 de Diciembre de 1890.

	Francos.
<b>ACTIVO</b>	
Acciones en cartera.....	1.687.500
Caja.....	15.915'40
Derecho al arrendamiento.....	50.000
Crédito de la Sociedad arrendataria.....	750.000
Mobiliario de oficinas.....	9.033'60
Gastos de primer establecimiento.....	22.406'95
Deudores.....	37.387'36
	<b>3.022.279'31</b>
<b>PASIVO</b>	
Capital social, 30.000 acciones de 100 francos.....	3.000.000
Acreedores.....	22.279'31
	<b>3.022.279'31</b>

Madrid 31 de Diciembre de 1890.—El Presidente del Comité en Madrid, Eduardo de Santa Ana. X—1363

Comisión auxiliar del camino de Burgos á Bercedo.

Existiendo en la Depositaria de la Comisión auxiliar que administra dicho camino una respetable cantidad procedente de acciones que no se han presentado al cobro de los siete dividendos adjudicados á las mismas, á pesar de haberse publicado oportunamente los mencionados repartos.  
Se replica á los tenedores de acciones que se hallen en aquel caso se sirvan presentarlas en la Secretaría de la Comisión auxiliar del camino de Bercedo, domiciliada en esta ciudad, calle de Barrio Jimeno, núm. 15, principal, verificando la presentación bien por sí ó apoderado competentemente autorizado por instrumento público, ó privado visado por el Alcalde del pueblo de su residencia.

Se advierte que siendo las acciones nominativas sólo se pagarán á los dueños de las mismas por último endoso, ó sus representantes en la forma indicada.  
Burgos 19 de Febrero de 1891.—Por acuerdo de la Comisión, el Secretario, Eusebio Alvarez de la Bodega. X—1365

Compañía arrendataria de Tabacos.

El Consejo de administración, en cumplimiento del acuerdo adoptado por unanimidad en la junta general ordinaria de señores accionistas comenzada el día 26 del actual, se ha servido fijar el 5 de Marzo próximo, á las dos de la tarde, para continuar la sesión en el local del Banco de España, calle de Atocha, núm. 32.  
Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Secretario, J. Torres Muñoz. X—1374

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Badajoz, Barcelona, Cáceres, Castellón, Córdoba, Lérida, Murcia, Tarragona y Zaragoza.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 27 de Febrero de 1891, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 26.	Día 27.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	77'55	77'40-45-50
á plazo.....	78'10	77'30-35-40
		fin cor. fir.,
		cambio m. 77'85
		77'75-65-70-75
		fin próx. fir.,
		cambio m. 77'70
		78'25-20
		fin próx. fir.,
		0'50 prima.
		77'90-85-45-78'60
		78'65-25-77'55-50
		78'55
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	77'60	77'70-75-90
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	79'20	79'10
pequeños.....	79'80	79'90-81'10
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	»	79'60
Idem amortizable al 4 por 100.....	89'55	89'50-60'50
pequeños.....	90'10	89'75-85-65
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 100 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 á 20.000.....	100'80	100'80
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886. Idem id. id., emisión de 1890, números 1 al 340.000.....	103'05	103'20-25-15-20
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 5 por 100.....	98'10	98'20-15-20
Idem id.—Idem al 4 por 100.....	101'70	»
Acciones del Banco de España.....	92'50	92'50
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	399'50	399'50
Idem id. id. acciones al portador.....	89 0/10	89'25-50

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

	DAÑO	BENEFICIO		DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'30	»	Logroño.....	0'25	»
Alcoy.....	0'20	»	Lorca.....	0'70	»
Alicante.....	0'25	»	Lugo.....	0'30	»
Almería.....	0'25	»	Málaga.....	0'20	»
Avila.....	0'25	»	Murcia.....	0'25	»
Badajoz.....	0'30	»	Orense.....	0'30	»
Barcelona.....	0'20	»	Oviedo.....	0'25	»
Béjar.....	0'35	»	Palencia.....	0'30	»
Bilbao.....	0'20	»	Palma Mallor.ª	0'25	»
Burgos.....	0'30	»	Pamplona.....	0'25	»
Cáceres.....	0'30	»	Pontevedra.....	0'25	»
Cádiz.....	0'20	»	Reus.....	0'20	»
Cartagena.....	0'20	»	Salamanca.....	0'25	»
Castellón.....	0'30	»	San Sebastián.....	0'20	»
Ciudad Real.....	0'35	»	Santander.....	0'20	»
Córdoba.....	0'30	»	Sta. Cruz Tfe.....	0'35	»
Coruña.....	0'25	»	Santiago.....	0'20	»
Cuenca.....	0'35	»	Segovia.....	0'30	»
Ferrol.....	0'25	»	Sevilla.....	0'20	»
Gerona.....	0'25	»	Soria.....	0'30	»
Gijón.....	0'25	»	Tarragona.....	0'25	»
Granada.....	0'30	»	Tal.ª la Reina.....	0'70	»
Guadalajara.....	0'35	»	Teruel.....	0'30	»
Haro.....	0'25	»	Toledo.....	0'30	»
Huelva.....	0'25	»	Tudela.....	0'65	»
Huesca.....	0'30	»	Valencia.....	0'20	»
Jáen.....	0'30	»	Valladolid.....	0'25	»
Jerez Frontera.....	0'20	»	Vigo.....	0'20	»
León.....	0'30	»	Vitoria.....	0'25	»
Lérida.....	0'20	»	Zamora.....	0'30	»
Linares.....	0'25	»	Zaragoza.....	0'20	»

Bolsas extranjeras.

PARÍS 26 DE FEBRERO DE 1891

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á	77'00
Idem id. interior.....	á	»
Idem amortizable al 2 por 100.....	á	»
3 por 100 exterior.....	á	»
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á	»
Obligaciones de Cuba.....	á	503'50
3 por 100.....	á	95'25
4 1/2 por 100.....	á	105'00
Consolidados ingleses (2 3/4 por 100).....	á	95 15/16

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 25'94 pesetas.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 25'91-25'92 id.  
Idem, á sesenta dias vista, id. id., 00'00 id.  
Idem, á noventa dias fecha, id. id., 25'73-25'74 id.  
Paris, á la vista, francos, beneficio á papel, 2'85.  
Idem, á ocho dias vista, id. id., 2'75.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Pesetas.
Toledo.....	1.730'18
Segovia.....	1.617'79
Norte.....	10.025'01
Bilbao.....	1.449'62
Aragón.....	923'32
Valencia.....	1.645'22
Mediodía.....	18.155'10
Ciudad Real.....	4.213'01
Imperial.....	1.337'79
Arganda.....	668
Correos.....	254'39
Matadero de vacas.....	715
Idem de cerdos.....	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>42.734'43</b>
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	61.128'93
Diferencia en este día de menos.....	18.394'50

Madrid 27 de Febrero de 1891.—El Alcalde.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 27 de Febrero de 1891

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (TERMOESTRO Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 39 y 40 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE REALES DECRETOS, REGLAMENTOS, REALES ÓRDENES, CIRCULARES E INSTRUCCIONES QUE SE HAN PUBLICADO EN EL PRESENTE MES.

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for February 1st, 2nd, 3rd, and 4th, covering various decrees and orders.

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for prison correctional, Real orden, and various decrees regarding military and administrative matters.

Table listing legal acts with dates and page numbers. Includes entries for Real orden, Idem 8, Idem 9, Idem 10, Idem 11, Idem 12, and Idem 13, covering various administrative and judicial matters.

Págs.		Págs.		Págs.
	ción de la Intervención general de Guerra á Don Enrique Clausells y Mariné; fecha 12 del mes corriente.	467		
	Otro autorizando á la Comandancia de Ingenieros de Valencia para adquirir por gestión directa de la fábrica de Nolla 2.531 metros cuadrados de mosaico con destino á pavimentos en los pabellones del cuartel de San Juan de la Rivera; fecha 12 del actual.	467		
	Otro ídem á la Fábrica de armas de Toledo para adquirir la maquinaria que se menciona; fecha 12 del actual.	Id.		
	Otro ídem para que se ejecuten por administración las obras de revoque necesarias en las fachadas del Museo de Artillería en la forma que se expresa; fecha 12 del corriente.	Id.		
	Otro ídem á la Fabrica de Trubia para adquirir por gestión directa una máquina de cepillar maderas, machiembarrar y hacer molduras; fecha 12 del actual.	Id.		
	Otro ídem á la ídem de armas de Oviedo para adquirir con destino á la Maestranza de Artillería de la Habana la madera de nogal necesaria para cañas y culatas de fusil con destino á las labores del actual año económico; fecha 12 del actual.	Id.		
	Otro ídem la compra directa por el Estado del solar necesario para la construcción de prisiones militares y almacén de paja en la manzana Cerdana, Marina Enna y Gualdras, inmediata á los cuarteles de Jaime I y de Roger de Lauria, en Barcelona; fecha 12 del corriente.	Id.		
	Otro ídem al Museo de Artillería para adquirir varias cantidades de pólvora que se expresan; fecha 12 del actual.	Id.		
	Otro ídem á la Maestranzas de Artillería de Sevilla para adquirir los artefactos que se mencionan; fecha 12 del corriente.	Id.		
	Otro disponiendo que el Capitán de navío D. Ricardo García Calvo pase á la situación de reserva; fecha 12 del actual.	468		
	Otro promoviendo al empleo de Capitán de navío de primera clase á D. Enrique Zuloaga y Lasqueti; fecha 12 del corriente.	468		
	Otro nombrando Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena á D. Enrique Zuloaga y Lasqueti; fecha 12 del actual.	Id.		
	Idem 14.—Convenio celebrado entre España y la Gran Bretaña derogando el de 1835, y reduciendo la aplicación del derecho de visita á los términos convenidos en el acta general de la conferencia de Bruselas; fecha 23 de Diciembre de 1890.	475		
	Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Cristóbal Colón, Duque de Veragua, del cargo de Vicepresidente de la Comisión organizadora del cuarto centenario del descubrimiento de América; fecha 13 del mes actual.	475		
	Otro nombrando Vicepresidente de la Comisión organizadora del cuarto centenario del descubrimiento de América á D. Juan de la Pezuela, Conde de Cheste; fecha 13 del corriente.	475		
	Real orden circular disponiendo que las suspensiones administrativas de Ayuntamientos, Alcaldes, Tenientes y Concejales que hubieran cesado diez días antes de la elección para Diputados á Cortes, vuelvan en cuanto termine el período electoral á la normalidad de su estado de derecho; fecha 13 del actual.	476		
	Real orden aprobatoria del pliego de condiciones para el establecimiento y explotación de una red telefónica en Burgos; fecha 6 del corriente.	476		
	Otra disponiendo que se provea por concurso una plaza de Ayudante numerario de la cátedra de dibujo de figura vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga; fecha 24 de Enero último.	477		
	Idem 15.—Real decreto creando una segunda Vicepresidencia en la Comisión organizadora del cuarto centenario del descubrimiento de América, y nombrando para desempeñar dicho cargo al Almirante de la Armada D. Luis Hernández Pinzón; fecha 13 del actual.	487		
	Otro conmutando el resto de la pena de un año y diez meses de prisión correccional impuesta á Eladio del Río Ruiz por igual tiempo de destierro en causa por lesiones; fecha 9 del actual.	487		
	Otro indultando á Miguel Pascual Navarro del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por malversación; fecha 9 del corriente.	Id.		
	Real orden disponiendo que los funcionarios procedentes del Cuerpo de Aspirantes á la Judicatura que hayan desempeñado el cargo de Vice-secretarios de Audiencias de lo criminal deben figurar en el escalafón de antigüedad de servicios, con arreglo á la fecha de su ingreso en la categoría de Jueces de entrada y más que expresa; fecha 29 de Enero último.	487		
	Circular aprobatoria de los textos y programas con arreglo á los cuales han de verificarse los exámenes de los individuos de la clase de tropa que aspiren á ingresar en la Academia general militar; fecha 12 del actual.	488		
	Textos y programas á que se refiere la anterior circular.	Id.		
	Real orden dictando disposiciones encaminadas á determinar la clase de cables que han de exigirse á los concesionarios de redes telefónicas para llenar cumplidamente el Real decreto y pliego de condiciones de 13 de Junio de 1886; fecha 1.º del actual.	490		
	Otra disponiendo que se signifique al Ministro de Estado para la concesión de la Gran Cruz de Isabel la Católica, libre de gastos, á D. Nicolás Ojeto, D. José Ruiz Corbalán y D. José Sanchez, por sus servicios prestados durante la epidemia colérica de 1890, y más que expresa; fecha 11 del actual.	491		
	Idem 16.—Otra disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Historia natural vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Santiago; fecha 5 del mes actual.	499		
	Idem 17.—Real decreto nombrando Vocal de la Comisión calificadora del personal de Ultramar á Don Angel Urzaiz y Cuesta; fecha 13 del corriente.	507		
	Real orden circular distribuyendo en la forma que se detalla el ingreso en caja y sorteo de los mozos del último reemplazo, y dictando disposiciones relativas al mismo asunto; fecha 16 del mes actual.	507		
	Real orden mandando anunciar á concurso la provisión de la cátedra de Química general, vacante en la Universidad central; fecha 5 del actual.	507		
	Resumen de resoluciones adoptadas por el Ministerio de Gracia y Justicia referentes al personal de Auxiliares de las Audiencias, Juzgados de primera instancia é instrucción y municipales y asuntos indeterminados desde 1.º de Octubre á 31 de Diciembre de 1890.	507		
	Idem 18.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Ceuta al Presbítero D. Anacleto Noriega y Noreña; fecha 16 del actual.	515		
	Otro disponiendo que D. Manuel Danvila, Vocal de la Sección 2.ª de la Comisión general de Codificación, pase á ocupar la vacante de igual clase en la Sección 1.ª; fecha 16 del corriente.	Id.		
	Otro nombrando Vocal de la Sección 2.ª de dicha Comisión, á D. Juan de la Concha Castañeda; fecha 16 del actual.	Id.		
	Otro ídem Vocal de la Sección 1.ª de íd. á D. Salvador de Torres Aguilar; fecha 16 del corriente.	Id.		
	Otro nombrando Vocal de la Junta de Clases pasivas á D. Jovito Riestra; fecha 17 del actual.	Id.		
	Otro ídem Subdirector primero de Contribuciones indirectas á D. Rafael Cabezas y Losada; fecha 17 del actual.	Id.		
	Otro ídem segundo Jefe Tenedor de libros de la Contaduría Central á D. Telesforo Sánchez Sierra; fecha 17 del corriente.	Id.		
	Otro nombrando Interventor de la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de Estado á D. Fernando Gallego; fecha 17 del actual.	Id.		
	Otro ídem Contador de la Junta de Clases pasivas á D. Francisco de Beramendi; fecha 17 del actual.	Id.		
	Otro declarando jubilado á D. José Caveno y Olivares, Delegado de Hacienda cesante; fecha 17 del actual.	515		
	Otro concediendo al Ministro de Ultramar un suplemento de crédito para satisfacer haberes del personal de Escribientes y servicio en el ramo de Puerto Rico; fecha 9 del actual.	515		
	Otro aprobatorio de la concesión de un crédito extraordinario acordado por el Gobernador general de Filipinas para pago del personal, material y gastos de instalación de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos; fecha 9 corriente.	Id.		
	Real orden prorrogando por tres meses la comisión del servicio concedida á D. Rogelio Gómez Pineda, Registrador de Almansa; fecha 12 del actual.	516		
	Otra habilitando el muelle en el Astillero de Santander de la Compañía Desmarais hermanos para la descarga, reconocimiento y adeudo de la maquinaria, carbón, petróleos y demás artículos que requiera la refinación de petróleos, y más que expresa; fecha 29 de Enero último.	516		
	Otra ampliando la habilitación de la Aduana de Hecho para la importación de ganados mular y de cerda procedentes del extranjero; fecha 31 de Enero último.	Id.		
	Otra disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Mineralogía y Zoología, aplicadas á la Farmacia, vacante en la Universidad de Santiago; fecha 5 de Enero último.	516		
	Resumen de concesiones de honores de Jefe de Administración libres de gastos expedidas por el Ministerio de Hacienda.	516		
	Idem 19.—Real decreto nombrando Canónigo de la Catedral de Zamora al Presbítero D. Ramón de Valenzuela y Carbajales; fecha 16 del mes corriente.	523		
	Otro reduciendo la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional impuesta á Sebastián Gutiérrez Mejía á un año de la misma pena en causa por atentado; fecha 16 del actual.	523		
	Otro indultando á Gaudioso de los Mártires de la cuarta parte de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le fué impuesta por la Audiencia de Calatayud en causa por disparo de arma de fuego y lesiones menos graves; fecha 16 del corriente.	Id.		
	Otro conmutando la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Andrés Cerrato Casullo por la de prisión correccional en su grado medio en causa por falsedad; fecha 16 del actual.	Id.		
	Otro organizando los Cuerpos de Intendencia y de Intervención del Ejército; fecha 18 del corriente.	523		
	Otro creando el 13.º batallón de Artillería de plaza, que se organizará en la forma que se expresa; fecha 18 del corriente.	524		
	Otro disponiendo que el General de Brigada Don José Pardo Rivadulla cese en el cargo de Comandante general Subinspector de Artillería del distrito de Navarra y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, confiéndole el empleo de General de División; fecha 18 del corriente.	526		
	Otro disponiendo que el General de Brigada Don Simeón Lambea y Baya pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, confiéndole el empleo de General de División; fecha 18 del actual.	Id.		
	Otro autorizando las compras directas de efectos verificadas por la Maestranza y Pirotecnia de la Habana durante los ejercicios que se indican; fecha 18 del corriente.	526		
	Otro ídem á la Pirotecnia militar de la Habana para adquirir directamente varios efectos necesarios para la construcción de cartuchos; fecha 18 del actual.	Id.		
	Otro ídem la compra directa y el gasto de colocación de 16 contadores de agua para poder justificar el consumo de dicho líquido en los edificios militares de la plaza de Valencia; fecha 18 del actual.	Id.		
	Otro ídem al Ministro de Marina para contratar la adquisición de 417 proyectiles sistema Armstrong y 433 Krupp de diversos calibres; fecha 18 del actual.	526		
	Real orden concediendo á Fray María Esteban García de Cáceres autorización para construir un cementerio particular donde puedan ser inhumados los cadáveres de los religiosos Trapenses del Monasterio del Val de San José, término de Getafe, provincia de Madrid; fecha 13 del actual.	526		
	Otra nombrando Ayudante cuarto de Montes de la isla de Cuba á D. Encarnación Espinosa y Jareño; fecha 16 del corriente.	526		
	Otra nombrando en comisión Auxiliar facultativo de segunda clase del ramo de minas en Cuba á D. Eugenio Malo de Molina; fecha 16 del actual.	Id.		
	Relación de Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Ultramar en la primera quincena del mes actual, relativas al personal de las carreras judicial y fiscal.	526		
	Idem 20.—Real decreto conmutando la pena de muerte impuesta á María Mardones y Fernández por la inmediata de reclusión perpetua en causa por asesinato; fecha 19 del corriente.	531		
	Otro ídem la id. impuesta á Marcelino Benítez Rebollo por la inmediata de cadena perpetua en causa por asesinato; fecha 19 del actual.	Id.		
	Otro disponiendo que el Teniente General D. Carlos Nicolau é Iglesias cese en el cargo de Capitán general de Navarra y pase á la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército; fecha 19 del corriente.	531		
	Otros nombrando Capitán general de Navarra á D. Agustín Araoz y Balmaseda, que desempeña el mismo cargo en Castilla la Vieja, y para este último á D. José Galbis y Abella; fecha 19 del actual.	531		
	Otro aprobatorio del reglamento de recompensas en tiempo de guerra para los Generales, Jefes y Oficiales y sus asimilados del Ejército; fecha 18 del corriente.	531		
	Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.		
	Real decreto aprobatorio del reglamento de grandes maniobras y ejercicios preparatorios para las mismas en tiempo de paz; fecha 18 del actual.	532		
	Reglamento á que se refiere el anterior Real decreto.	Id.		
	Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. José Elduayen, Marqués del Pazo de la Merced, del cargo de Gobernador del Banco Hipotecario de España; fecha 17 del actual.	539		
	Otros nombrando Gobernador del Banco Hipotecario de España á D. Francisco de Cárdenas y Subgobernador del mismo á D. León Cocagne; fecha 19 del corriente.	539		
	Idem 21.—Otro nombrando en comisión Oficial de la clase de primeros del Ministerio de Fomento á D. Félix Pérez Ruiz; fecha 20 del mes actual.	547		
	Otro incluyendo en el plan de carreteras provinciales de Valencia, con el núm. 19, la de Alcira á Sueca por Poliñá y Riola; fecha 20 del actual.	547		
	Otro aprobatorio del proyecto reformado del trozo tercero de la carretera de Estartit á San Jordi Desvalls en la provincia de Gerona; fecha 20 del actual.	Id.		
	Otro ídem del id. adicional de obras de terminación de la fachada de Occidente del Teatro Real formado por el Arquitecto D. Enrique Repullés y Segarra; fecha 20 del actual.	Id.		
	Otro disponiendo el regreso á la Península y cese en el servicio de Filipinas del Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Comunicaciones, Administrador general del ramo en aquel Archipiélago, D. Enrique Asensi y Gil; fecha 20 del actual.	547		
	Otro nombrando Director de Sección de segunda clase del Cuerpo de Comunicaciones, Administrador general del ramo en las islas Filipinas, á D. Cástor Aguilera y Porta; fecha 20 del actual.	Id.		
	Real orden concediendo la Cruz blanca de segunda clase del Mérito militar pensionada á D. Ramiro de Bruna y García en recompensa de sus servicios; fecha 16 del corriente.	547		
	Otra ídem la id. de primera clase del Mérito militar pensionada á D. Antonio Mayandía y Gómez en recompensa de sus servicios; fecha 16 del corriente.	Id.		
	Otra confirmatoria del fallo de la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid en el expediente por defraudación del impuesto de consumos instruido contra D. Manuel Díaz; fecha 17 de Enero último.	548		
	Otra ídem en la forma que se expresa del fallo de la misma Delegación en el expediente instruido contra D. Santiago Salvador y D. Luis Pons sobre introducción fraudulenta de cajas de petróleo en esta Corte; fecha 27 de Enero último.	Id.		
	Otra ídem del fallo dictado por la misma Delegación en el id. contra D. Hermenegildo Nebreda por supuesta introducción fraudulenta de 192 jamones, verificada en esta capital; fecha 17 de Julio de 1890.	552		
	Otra declarando nulas las elecciones municipales verificadas en los Ayuntamientos de Outes, Abegondo, Cerceda, Mañón y Santa Marta de Ortigueira, provincia de la Coruña, en Mayo de 1877; fecha 20 del mes actual.	555		
	Resúmenes de Reales decretos nombrando para la Iglesia y Obispado de Cuenca á D. Pelayo González Conde y para la de Teruel á D. Maximiano Fernández del Rincón; fecha 20 del actual.	556		
	Idem 22.—Real decreto organizando definitivamente el Registro general de actos de última voluntad creado en Noviembre de 1885, que continuará llevándose en la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado; fecha 19 del mes corriente.	563		
	Otro indultando á José María Eraso Salinas del resto de la pena de dos años, once meses y once días de presidio correccional que le impuso la Audiencia de Pamplona en causa por robo de gallinas; fecha 9 del actual.	564		
	Otro nombrando en propiedad Consejero de Filipinas y de las posesiones españolas del Golfo de Guinea á D. José Morales y Ramírez; fecha 20 del actual.	564		
	Otro ídem id. á D. Pablo Ortiga y Rey; fecha 20 del actual.	Id.		

	Págs.
Otro nombrando Administrador de la Aduana de la Habana á D. Antonio Villavicencio y Porras; fecha 20 del actual.	Id.
Otro trasladando á la plaza de Contador de la Aduana de la Habana á D. Pedro Osorio y López, que sirve la de Inspector de Hacienda pública en Cuba; fecha 20 del actual.	Id.
Otro aprobando una transferencia de crédito acordada por el Gobernador general de la isla de Cuba al art. 7.º «Comisiones activas» del Presupuesto de 1889-90 de aquella isla; fecha 20 del actual.	564
Real orden disponiendo que se anuncie una convocatoria de diez plazas para ingresar en la cuarta Sección de la Academia de Infantería de Marina; fecha 19 del corriente.	564
Otra resolviendo que los individuos del Cuerpo de Carabineros y sus hijos sean admitidos gratuitamente en las Escuelas públicas; fecha 22 de Enero último.	565
Otra aprobatoria de la instrucción para llevar á efecto el pago de abonados expedidos á Jefes, Oficiales y clases de tropa del Ejército y Armada de la isla de Cuba; fecha 20 del actual.	565
Relación de Reales órdenes sobre movimiento del personal, expedidas por el Ministerio de Ultramar en la primera quincena del mes corriente.	Id.
Idem 23.—Reales decretos promoviendo al empleo de General de División á los Generales de Brigada D. Martiniano Moreno, D. Narciso Herrera Dávila y D. Joaquín de Ceballos Escalera; fecha 18 del actual.	575
Otros ídem al íd. de Generales de Brigada á los Coronales D. Calixto Amarelle, D. Antonio Sánchez Campomanes, D. Tomás San Juan y Reguera, D. Francisco Castilla y Parreño, D. Federico Muñoz Maldonado y D. Fernando de Vitar y Gazzino; fecha 19 del corriente.	576
Otro ídem al íd. de Teniente General al General de División D. Luis Pando y Sánchez; fecha 20 del corriente.	578
Otro ídem al íd. de General de División al que lo es de Brigada D. Máximo Cánovas del Castillo; fecha 21 del actual.	Id.
Otro ídem al íd. de General de Brigada al Coronel D. Wenceslao Molins; fecha 22 del corriente.	579
Otros nombrando Gobernadores militares de Murcia y plaza de Cartagena á D. Narciso Herrera Dávila; de Segovia á D. José Campos y Ordovás; de Cáceres á D. Isidoro Lull y Mitjavila, y de Orense á D. Pedro Zubieta y Jaén; fecha 19 del actual.	Id.
Otro ídem Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva á D. José Sanchiz y Castillo; fecha 19 del corriente.	Id.
Otro ídem Vocal de la Junta superior Consultiva de Guerra al General de Brigada D. Mariano Capdepón y Maseres; fecha 19 del actual.	Id.
Otros ídem Jefes de Brigada de los distritos militares de Castilla la Nueva á D. Manuel de la Cerda, y de Cataluña á D. Federico Muñoz y Maldonado; fecha 19 del actual.	Id.
Otro ídem Comandante general Subinspector de Artillería del distrito militar de Navarra al General de Brigada D. Tomás San Juan y Reguera; fecha 19 del actual.	580
Otro ídem Comandante general de División del distrito militar de Valencia al General D. Joaquín de Ceballos Escalera y Pezuela; fecha 22 del actual.	Id.
Otro ídem Secretario de la Inspección general de la Guardia civil á D. Vicente Martitegui y Pérez de Santa María; fecha 22 del actual.	Id.
Otro ídem Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra al General de Brigada D. Fernando Alameda y Liancourt; fecha 22 del actual.	Id.
Otro ídem Comandante general, Subinspector de Ingenieros del distrito militar de Valencia al General de Brigada D. Enrique Puigmoltó y Mayans; fecha 22 del actual.	Id.
Otro ídem Jefe de Brigada del distrito militar de Valencia al General D. José Márquez y Torres; fecha 22 del actual.	Id.
Relación de Reales órdenes sobre movimiento del personal expedidas por el Ministerio de Ultramar en la primera quincena de mes corriente. (Conclusión.)	580
Idem 24.—Real decreto disponiendo el cambio de destinos entre D. Carlos Eugenio Ortiz y D. Ambrosio Valiente y Duany, Magistrado electo de la Audiencia de Santa Clara, y Abogado fiscal, también electo, de la de la Habana; fecha 31 de Enero último.	591
Otro declarando jubilado á D. Antonio María Mojarrieta, Fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río; fecha 20 del actual.	591
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Vivero á D. José López del Hierro y Cárdenas, y de Osuna á D. Celestino Ferrer y Font, y disponiendo que D. Diego Pazos García, Registrador de la propiedad de Guernica, venga en comisión del servicio á la Dirección general del ramo; fecha 17 del corriente.	Id.
Otra dando las gracias en nombre de S. M. al Director general de Correos y Telégrafos y á los empleados de ambos Cuerpos por su celo, actividad é inteligencia en los servicios prestados con ocasión de las últimas operaciones electorales; fecha 21 del actual.	591
Idem 25.—Otra disponiendo que se anuncie á oposición la plaza de Ayudante numerario de la clase de Modelado y Vaciado de adorno y figura vacante en la Escuela provincial de Bellas Artes de Málaga; fecha 20 del mes actual.	599
Otra nombrando Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona con destino á la cátedra de Terapéutica á D. José Antonio Massó y Lloréns; fecha 5 del corriente.	590
Otra disponiendo que se anuncie á concurso la provisión de la cátedra de Patología Médica, vacante en la Universidad de Granada; fecha 19 del actual.	Id.
Idem 26.—Real decreto nombrando Capitán general de Burgos al Teniente General D. Luis Pando y Sánchez; fecha 25 del actual.	607

	Págs.
Otro concediendo el ingreso en la Sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército, con el empleo de General de Brigada, al Coronel de Artillería D. Ramón Fernández de Córdoba y Vera; fecha 25 del actual.	Id.
Otros concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al General de Brigada D. Gabriel Aycs y Fernández y al Intendente de División D. Federico de la Cruz y Bermúdez; fecha 25 del actual.	607
Otro autorizando la compra directa por el Estado de una casa en la villa de Ocaña contigua al cuartel de la misma, y propiedad de D. Benito Lariz y D. Manuel González de la Vega; fecha 25 del corriente.	007
Otro ídem á la Fábrica de pólvora de Murcia para que adquiera por gestión directa un densímetro de la casa <i>Barthelmy Bianchi</i> de París; fecha 25 del actual.	Id.
Otro ídem á la íd. de Trubia para adquirir una grúa volante de 20 toneladas de fuerza de la casa <i>Tannet Walker y Compañía, de Leeds</i> (Inglaterra); fecha 25 del actual.	Id.
Otro ídem á la íd. para adquirir otra grúa de 40 toneladas de la casa <i>Sächsische Maschinenfabrik zu Chemnitz</i> (Alemania); fecha 25 del corriente.	Id.
Otros concediendo nacionalidad española á D. Amadeo Verger Fioretti, D. Pablo Goupille Savignon y D. Arturo Sánchez de Piña y Hepper; fecha 24 del actual.	607
Otros nombrando Dignidad de Tesorero de la Metropolitana de Manila á D. José María de Cañada y Jimeno; fecha 20 del actual.	608
Real orden autorizando á la Sociedad <i>Unión Ibero Americana</i> para celebrar rifas en los términos que se expresan; fecha 14 del actual.	608
Otra aprobatoria del acta del concurso cerrado para proveer las Direcciones de baños vacantes celebrado el día 18 de este mes; fecha 19 del corriente.	608
Otra mandando publicar el escalafón de antigüedad de los individuos del Cuerpo de Archivos, Bibliotecas y Museos en la forma que se indica; fecha 20 del corriente.	608
Escalafón á que se refiere la anterior Real orden.	610
Resumen de Reales decretos concediendo por el Ministerio de Hacienda honores de Jefe superior de Administración, libres de gastos, á los señores que se expresan.	608
Orden de la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado dictando reglas para el debido cumplimiento del Real decreto de 19 del actual organizando definitivamente el Registro general de actos de última voluntad; fecha 23 del corriente.	609
Idem 27.—Ceremonial para la apertura de las Cortes, que se celebrará el día 2 de Marzo próximo.	619
Real decreto indultando á Pedro Camps Pons de la pena de cadena perpetua á que fué condenado por la Audiencia de Barcelona en causa por asesinato; fecha 23 del actual.	619
Otro ídem á Petra Lizón de Fornos de la mitad de la pena de un año y un día de prisión correccional á que fué sentenciada por la Audiencia de Castellón en causa por hurto de una alcuza llena de aceite; fecha 23 del actual.	Id.
Otro ídem á Lino José Expósito de la tercera parte de la pena de doce años y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Jaén en causa por homicidio; fecha 23 del corriente.	Id.
Otro conmutando la pena de muerte á que fué sentenciado Diego García Sánchez por la inmediata de cadena perpetua en causa seguida en la Audiencia de Granada por asesinato; fecha 23 del actual.	Id.
Otro concediendo el pase á la situación de reserva al Contraalmirante de la Armada D. José Martínez y Carvajal; fecha 25 del actual.	620
Otro instituyendo la Real y militar Orden naval de María Cristina para premiar las grandes hazañas, hechos heroicos, méritos distinguidos, peligros y sufrimientos de las campañas y combates navales; fecha 25 del corriente.	620
Reglamento de la Real y militar Orden naval de María Cristina á que se contrae el anterior Real decreto; fecha 25 del actual.	Id.
Real decreto concediendo un crédito extraordinario para atender á los gastos de suministro de carbón y utensilios necesarios á nueve lanchas de vapor destinadas á diferentes Direcciones de Sanidad; fecha 17 del actual.	620
Real orden desestimando una alzada interpuesta por Doña Micaela Sodupe contra un acuerdo de la Dirección general de la Deuda pública sobre reconocimiento de una carga de justicia en equivalencia del oficio de Fiel medidor de líquidos de Sevilla; fecha 7 de Diciembre último.	620
Otra destinando 50.000 pesos á la construcción de un sepulcro en el crucero de la Catedral de la Habana donde se conserven los restos de Cristóbal Colón, y dictando disposiciones para realizar dicha construcción; fecha 26 del actual.	621
Otra desestimando la pretensión de D. Ramón Marín referente á la propiedad de la Escuela superior de Ponce, en la isla de Puerto Rico, y al abono de haberes que supone devengados; fecha 25 del actual.	Id.
Otra confirmatoria de una resolución del Gobernador general de la isla de Cuba en el expediente promovido por la Maestra de la Escuela municipal de Mariano, Doña Angela Torres y Rodríguez, en solicitud de que se la reponga en el sueldo de 840 pesos que antes tenía señalado; fecha 25 del corriente.	622
Otra desestimando una instancia de D. Magín Font solicitando permiso para establecer en Cienfuegos (Cuba) una red telefónica provisional; fecha 26 del corriente.	Id.
Idem 28.—Real decreto nombrando Presidente del Senado para la próxima legislatura á D. Arsenio Martínez de Campos; fecha 27 del actual.	631
Otros nombrando Vicepresidentes del Senado para la próxima legislatura á D. José Osorio y Silva, Marqués de Alcañices; D. Cayo Quiñones y León, Marqués de San Carlos; D. Luis María de la Torre, Conde de Torreánaz, y D. Emilio Bravo y Romero; fecha 27 del actual.	Id.

	Págs.
Otro promoviendo á la dignidad y alto em pleo de Almirante de la Armada al Vicealmirante Don Guillermo Chacón y Maldonado; fecha 27 del actual.	631
Otro concediendo un crédito extraordinario de 25.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 6.ª «Ministerio de la Gobernación» del presupuesto del actual año económico de 1890-91, para atender á los gastos de representación de España en el Congreso postal de Viena que ha de celebrarse en Mayo próximo; fecha 24 del actual.	631
Otro ídem id. de 96.330 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas» del presupuesto del actual año económico, para obras de reparación del Hospital del Niño Jesús de esta Corte; fecha 24 del corriente.	Id.
Otro ídem id. de 60.000 pesetas á un capítulo adicional de la Sección 2.ª «Ministerio de Estado» del presupuesto de 1890-91, para atender á los gastos á que dé lugar la permanencia en territorio español de la Embajada marroquí; fecha 24 del actual.	Id.
Otro ídem id. de 163.209 pesetas á un capítulo adicional del presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Gobernación, para atender á los gastos que ocasione el establecimiento de cables telegráficos submarinos desde la Península al Norte de Africa; fecha 26 del actual.	Id.
Reales decretos relevando del cargo de Comisario de Agricultura, Industria y Comercio de la provincia de Valencia á D. Ramón Galvañón, y nombrando para este cargo á D. Carlos Dupuy de Lôme.	631 y 632
Otros nombrando Jefe de Administración de primera clase, Magistrado administrativo del Tribunal local Contencioso administrativo de las islas Filipinas, á D. Mariano Valdés, que es Gobernador civil de Bataan; para esta vacante á D. Antonio Díaz Valdés, que desempeña igual cargo en la de Albay, y para este cargo á D. Aurelio Ferrer y Dragas, que ha desempeñado igual destino en dichas islas; fecha 27 del actual.	632
Otros declarando cesante á D. Munuel Torija y Escrich, Gobernador civil de la provincia de Bulacán, en las islas Filipinas, y nombrando para este cargo á D. José Montero y Vidal, que es Jefe de Negociado de primera clase en el Ministerio de Ultramar; fecha 27 del actual.	Id.
Otro declarando cesante á D. Ulpiano Valdés y Peña del cargo de Jefe de Administración de segunda clase, Administrador Central de Contribuciones y Rentas de la isla de Puerto Rico; fecha 27 del actual.	Id.
Real orden confirmando en todas sus partes la providencia del Gobernador de Orense, fecha 24 de Diciembre último, por la que fueron suspendidos de sus cargos el Alcalde, Concejales y Secretario del Ayuntamiento de Avión, fecha 27 del actual.	632
Otra disponiendo se anuncie á traslación la provisión de la cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca; fecha 19 del corriente.	Id.
Otra íd. id. á concurso la provisión de seis categorías honoríficas de ascenso, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras; fecha 19 del actual.	Id.
Otra íd. id. á id. la provisión de dos categorías honoríficas de término, vacantes en la Facultad de Filosofía y Letras; fecha 19 del actual.	Id.
Otra íd. id. la provisión de tres categorías de ascenso, vacantes en la Facultad de Farmacia; fecha 19 del actual.	Id.
Otra íd. id. la íd. de cinco categorías de término, vacantes en la Facultad de Medicina; fecha 19 del actual.	Id.
Real orden disponiendo se inserte en la GACETA la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Enero último; fecha 26 del actual.	633
Otra trasladando á la cátedra de Patología médica de la Facultad de Medicina de la Universidad Central á D. Amalio Jimeno y Cabañas; fecha 19 del actual.	633

ANUNCIOS

DIRECCION DEL CANAL DE ISABEL II.—HABIENDO se extraviado la certificación núm. 378 del libro 2.º provisional, expedida por esta Dirección á nombre de la Sra. Viuda de Fornos é Hijos en 29 de Agosto de 1871, importante ocho hectolitros (un cuartillo de real fontanero), se replica á la persona que la tenga en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, 27, principal; pues pasados cuarenta días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose al interesado otra nueva en su equivalencia.  
Madrid 26 de Febrero de 1891.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—1362

SANTOS DEL DÍA

San Román, Abad, y San Macario y compañeros mártires.  
Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 89 de abono.—Turno 2.º—*Crispino e la comare*.—*Cavalleria rusticana*.  
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—*Un crítico incipiente*.—*Don Juanito*.